(1538)

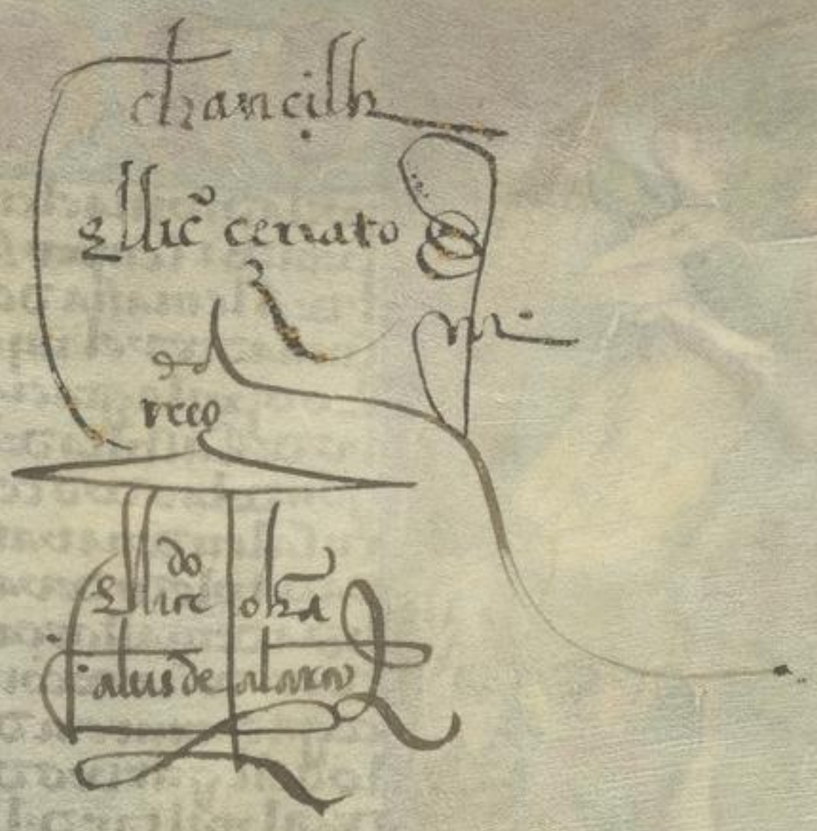

p̃ dze de toromo dm̃ cr̃. ffoy s̃ s̃g yplomo bõe

DEI GRATIA

pr la diuina clemencia en-
perador siempr Augusto rey
y de Alemaña doña Juana
su madre y el mismo don Car
los por la gracia de Dios Rey
y de Castilla del conde Ara-
gon de las dos Sicilias de Je-
rusalen de Navarra de Grana-
da de Toledo de Valencia de Ga-
lizia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Cor
cega de Murcia de Jaen de
los Algarves de Algezira
de Gibraltar de las yslas de
Canaria de las Yndias yes-
las y tierra firme del mar o
ciano conde de Barcelona
señor de Vizcaya y de Molin
Duque de Atenas y de Neo
Patria conde de Rosellon y de Cer-
dania marques de Oristan y de Gociano archi-
duque de Austria duques
de Borgoña y de Brabante
Conde de Flandes y de Tirol &c etera Al mi muy justicia-
mayor y Alos del mi muy consejo presidente y oydores
de las mi audiencia y alcaldes Alguaziles de la mi
casa y corte y chancelleria y Alos concejos Asistentes
Governadores Corregidores Jues Alcaldes Alguaziles
merinos y otras justicias y oficiales quales quier assi de la ciu
dad de Sevilla como de todas las ciudades villas y lu-

rcs dr los mmestros r
nos ⁊ señorios qne agó
n son o serán dr sqn
dr lante ⁊ llos qne cogé
⁊ rrecavdan y cn padró.
nan ⁊ an ⁊ovieren dr co.
ger ⁊ dr rrecavdar y en
padronar en vrenta oc
tedad Dc notra qualq
rmanera sl gora ⁊ dr aq
sl dr lante las mestrias mo
ncdas pdrdos ⁊ servi.
nos ⁊ los otros pechos
⁊ tributos qualcs qnier
rreales ⁊ conc jales q
los omes buenos pech
tos dr la dicha ⁊ vdad.
dehnete ⁊ dr las otras di
chas cvdades villas ⁊ lu
gares dr los dichos nn
estros Regnos ⁊ señori
os entre sí ⁊ charen ⁊ rre
partieren ⁊ dxeren
en qualqnier manera sl
lipara mestro servicio.
como para los gastos ⁊
sl qualqnier Dqnales qnier dxos aqn en estas mestr
carta executoria fuere mostrada o el traslado della si
gnado dr escrivano publico sacado con avtoridad de
nuestro sllcalde en manera que faga fee Halnos ⁊ gracia
le padres qne pleyto se trate en la mestra corte ⁊ chance
lleria qne reside en la nombrada ⁊ grand cvdad dr gra
nada ante los mestros sllcaldes dellos dos ⁊ dal go ⁊

notario del Rey no de toledo despues en grado de
ſpelacion ante el presidente y oydores de la audiencia
diencia entre el Licenciado Lope de castellano en nom
ebtro procurador fiscal en nombre de nuestro patrimo
nio real y de nuestro del doctor sancho de la brxa ſ
ſimo en nuestro procurador fiscal y de nuestro del
Licenciado ldo y de la brica mente que lue cedio en
el dicho oficio de nuestro fiscal y del comun y procurado
de la dicha cibdad de jnc̃pte y ſu procurador en su
nombre de la vna parte y alonso de parada vezino
de la dicha cibdad de jnc̃pte y ſu procurador en ſu
nombre de la otra ſobre razon que en treze dias del
mes de março ſño del nascimiento de nuestro ſalva
dor jhu xp̃o de mill y quinientos y treynta ſños de la part
del dicho comun y procurador de la dicha cibdad de jnc̃
te pareſcio ante los dichos nuestros ſſcal y no ta
rio y presento ante ellos vna peticion en que dixo que
por ſu demanda contra el dicho alonso de parada y q̃
ſi le era que la parte contraria le rrapechero llano ſi
no y metido de pechero y ſi los presumia de derecho y q̃
de pendia de linage de pecheros ſſi de parte de ſu pa
dre y de linage de pecheros como de parte de ſu made
re y de linage de pecheros como de parte de ſu made
re del y de ſu padre alonso de parada y de linage de alonso de
parada y del bachiller alonso fernandez de parada
ſu linage de pecheros y que ſiempre en
la dicha cibdad de jnc̃te donde bivieron y moraron
eſtuvieron en fama y posesion de hombres llanos pe
cheros y de linage de pecheros y por tales fueron y he
ran avidos y comunmente reputados y como tales
ſiempre ſe vian pechado y contribuydo en la dicha
cibdad y devian contribuyr y pechar como pecheros
y en todos los pechos y drechos reales y concejales que
en ella se avian repartido y repartido y que si los dichos
dichos ſſignados dellos se escusaron de pechar y
no avian pechado seria y fue por ser ſſiegado de ſſ lo
por vaz quez de acuña y de los otros caballe
ros y personas principales o por ser como fueron el
dicho bachiller ſſonso fernandez y el dicho alonso
de parada ſſu vuelo del dicho ſſonso de parada escri
vano publico de la dicha cibdad de ella y de su

stos sabor relatados e item sabor en esta valise es cosa
de pechar e contribuyr en los dichos pechos e tuo por ser
fijos dalgo por ser el dicho visabuelo del dicho alonso.
de parada bachiller en derecho e por que de vno dies ve
yute treynta e quarenta años e mas tiempo a estado par
te e de tanto tiempo que memoria de ombres no ves en
contrario los letrados que avian sido por veynte en la dicha
cibdad licenciados e bachilleres e juristas nunca pe
charon ni avian pechado en ella ni les avian echado ni
repartido pechos algunos ni concejales e ellos
juntavan en los ayuntamientos de caballeros e escude
ros de la dicha cibdad ni les avian repartido maravedis
algunos por los dichos pechos por cabsa de ser letrados e
no por que fuesen fijosdalgo e fasta el dia de san miguel q
entonces avia pasado que el dicho concejo e comun de
cada de la dicha cibdad avian empadronado a los letra
dos della a los quales llanamente siendo pecheros avian
pagado e pagavan los maravedis que les avian re
partido e el dicho alonso de parada ante el mesmo
contrario avia sido escrivano publico de la dicha cibdad
e los escrivanos publicos della de tiempo inmemorial
a esta parte nunca avian pechado ni contribuydo en ella
ni el dicho comun ni ellos les avian repartido ni echado
repartir a ellos ni a sus pechos algunos e valise
avian e tiempo pacifico e no por bidalgos o ca
balleros e que en cabo que los dichos concejo e ca
balleros e que en cabo que los dichos concejo e ca
balleros e que en cabo que los dichos concejo e ca
balleros e que en cabo que los dichos concejo e ca
balle

clarissimi tuvo promisca alen declaralen Al dicho alon
so de parada ser ombre pechero llano syo tuyeto dvis mje
to de pechero o decendiente de tal linage e lecondena
len compchelen e apremialen Al que pechase e contribuy
ese con los ombres buenos pecheros de la dicha cvdad
entodos los pechos rreales e concejales e veno tros pe
chos de qual quier calidad que entre los dichos buenos Omes pecheros serepartieren enella condenan
dole mas en las costas e que prueva en forma en anyma
de sus partes que la dicha demanda le era cierta e ver
dadera e la entendia provar contesti gos de la qual
dicha demanda por los dichos nuestros alcaldes e no
tario fue mandado dar traslado al dicho nuestro pro
curador fiscal e al procurador del dicho Alonso de para
da e por el qual fue presentada ante ellos e vna peticio
en que dixo que era savian como ellos avian dado sen
tencia en favor de su parte contra el dicho comun por
la qual le avian mandado Amparar e defender en la
posesion de ome syo dalgo en que el e sus padre e A
buelo e visabuelo avian estado en la dicha cvdad de
buete e avian mandado a las partes contrarias que
tornasen e Restituyesen a los dichos sus partes to
das las prendas que les avian sido tomadas e pre
dadas por los dichos pechos de pecheros tales e tan
buenas como le avian sido tomadas segund mas
Largamente en la dicha sentencia se contenia por
la qual e por la provinçia della estava averigna
do como las partes contrarias de fecho Avian des
pojado al su parte de la posesion en el casi en que estava
de ombre syo dalgo e las partes contrarias pomian
demanda al su parte sobre la propiedad Alla qual no
bera obligado arresponder fasta tanto que fuese
Restituydo en la dicha su posesion e les fuesen buel
tas e rrestituydas las prendas que le avian sido to
madas segund parescia por cierto testimonio
de que fizo presentacion Las quales dichas pre
das valian diez mill maravedis e mas Ajusta e co.
mun estimacion e demas Avian mandado que no le
diesen mantenimientos sino con lisa que serian o

tros dos mill maravedis lo qual todo ſsante todas co
sas le avia demandar y restituyr ſsi ſsu parte ⁊ que ſsi
se puesto en ſsu posesion para que libremente goza
se della y entrouese ſsu parte responderia a la di
cha demanda ⁊ que protestava que ſsalsta tanto
que lo ſsuso dicho semandase ⁊ se cumpliese la
dicha sentencia no le corriese termyno para alegar
ſsus ⁊ excepciones ⁊ que por temor de la ley ⁊ uso de
tramanera negava la dicha demanda contra ſsu par
te puesta en todo ⁊ por todo segund ⁊ como en ella
se contenia con ſsumo ⁊ vtilidad de la contestar
y sopprotestacion que ſsalua denoligar sobre la
propiedad ſsalua que en todo se executase la dicha
sentencia de la posesion sobre lo qual por los dhos
maestros alcaldes ⁊ notario fue avido el dicho ple
yto por concluso ⁊ por ellos visto dieron ⁊ promisci
ron en el dicho negocio sentencia por la qual en este
to rescibieron ſsalvas las dichas partes ſsi pre
va en forma con cierto termyno ⁊ mandaron que los
testigos que en la dicha causa se oviesen de presentar
los tuviesen personalmente ala dicha nuestra cort
⁊ chancelleria ante ellos para tomar ⁊ Rescebir sus
dichos ⁊ depusiciones Despues de lo qual la parte
del dicho comun ⁊ vnidad de la dicha ciudad de Jhu
te parescio ante los dichos maestros alcaldes ⁊ nota
rio ⁊ presento ante ellos vna peticion en que nombro
ciertos testigos que entendia presentar para en
prueva de ſsu pretencion los quales dixo que tenian
tales ympedimentos ſsi dexes como dotras en
fermedades que a pies y caualgando no podian ve
nir personalmente ala dicha nuestra corte ⁊ chan
celleria a dezir ſsus dichos que les pedia le mandase
dar vn Rescevtor de la dicha nuestra ſsudiencia q
los fuese a tomar ⁊ rescebir ⁊ por los dichos nuestros
tros alcaldes ⁊ notario visto lo ſsuso dicho ⁊ cierta yn
formacion que ante ellos fue dada ovieron por yn
pedidos ciertos testigos Despues de lo qual por
parte del dicho ſsalonso de parada fue presentada
ſsante los dichos nuestros alcaldes de los fijos dal
go ⁊ notario vna peticion en que dixo Rescibiendo

ſſla dicha demanda contra ſu parte puesta por par
te del dicho comm-dnado que no ſe podian de
via fazer lo que las partes contrarias dezian -t
ſu parte devia ser dado por libre -tqnto lo uno
porque la dicha demanda no era puesta por par
te ſu ficiente mente bien ni avta mente formada
-t porque no contenia rrelacion verdadera -t que.
la negava segund que en ella se contenia lo otro
porque era sobre la misma causa seavia truta do
pleyto entre su parte -t las partes contrarias -t
seavia dado sentencia en su favor laqual pasó è
cosa juz gada de manera que le estava la esencion
de cosa juz gada lo otro porque el dicho su parte
hera ombre fijo dal go de padre -t abuelo -t deren
garqui nj entes ynelados -t de tiempo yn memori.
al a esta parte el -t los dichos sus padre -t abuelo
-t ſus antepasados por ser como heran omes fij
los dal go y avian estado y estavan en posesion -t
costumbre de no pechar ni contribuyr en ni nguos
pechos Reales ni concejales con los buenos ho
mes pecheros de los lugares donde avian bivi
do -t morado -t bivian -t moravan lo otro porq̃
el dicho su parte -t los dichos sus padre -t abuelo
-t antecesores ſiempre avian estado en la dicha
posesion -t costumbre de no pechar en la dicha
pedida alos dichos lugares donde avian bivi
do -t morado -t bivian -t moravan -t no con los
pecheros lo otro por que puesto caſo
que negava que el visabuelo de su parte pecha
no yn pedia la hidalguia del dicho ſſlonso de pa
rada por que segund leyes de nuestros Reynos pa
ra provar la hidalguia abastava provar la posesion
de su parte -t de su padre -t abuelo lo otro porque
siempre avian usado los llamamientos que nos -t nu
estros antecesores fizieron alos ombres fijos dal
go por las quales Razones -t por cada una della
pidio alos dichos nuestros alcaldes -t notario dic
sen a su parte por libre -tqnto pronunciando le por
ombre fijo dal go empropiedad de padre -t abue
lo -t por perpetuo silencio a las partes contra
rias -t sobre todo pidio cerca lo fecho cumplimento.

de Justicia E allimismo por parte del dicho alonsso
de parada fueron nonbrados ciertos testigos de
quien dixo que se entendia aprovechar para en
prueva de su yntinucion e fue pedido sillos dichos
messtros alcaldes e notario que por que heran
vnpedidos de dezyr e ser medadores que no po-
dian venyr antellos a dezir sus dichos le mandase
dar mestra carta de rreceptoria con rrescevtor
de la dicha mestra avdiencia que fuese a tomar y
rrescebir sus dichos e depusiciones e por los dichos
messtros alcaldes e notario visto lo sus dicho e
cierta yn formacion que de los dichos ynpedimen
tos fue dada o vierom por ynpedidos ciertos testi-
gos e para que amas las dichas partes fiziesen sus
provanças dieron e libraron mestras cartas de rre
ceptoria dirigidas a martin alonso de bur gos nro
escrivano e rrescevtor en la dicha mestra avdiencia
para que tomase e Rescibiese los dichos e depu
siciones de los testigos por las dichas partes nom
bradas e dados por ynpedidos por virtud de las
quales el dicho rrescevtor tomo e Rescibio las
provanças de amas las dichas partes y fueron
traydas e presentadas ante los dichos messtros
alcalde e notario e lo que dixeron e depusieron sus
juramentos de los testigos presentados por parte del
dicho alonso de parada que nos suplico fuesen yn
corporados en esta mestra carta de rreceptoria e sobre
vgt mo vezino de horcajada o me bue
no pechero que le dixo ser sobre su d-
del juramento que fizo dixo que be
ynte de edad de setenta años poco mas
o menos e que no conosscio al dicho
bachiller alonso fernandez pero que
conosscio a alonso de parada su fijo al mesmo de alon
so de parada escrivano en la dicha ciudad de huete
e que conosscio a alonso de parada el moço padre del
dicho alonso de parada e que al dicho bachiller al
onso fernandez que como quiera que no lo conosscio
que lo avia oydo dezir e nombrar e dezian que era
fijo de juan fernandez vezino que avia sido de alla e lo

avia oydo desir a teresa sanchez la calderera vezina
dela dicha ciudad ally nela deste testigo la qual fa
llesçio dezienta treynta año e poco mas o menos
q̃ quella ally a conoçido en la dicha ciudad debue
te al dicho bachiller alonso fernandez q̃ la sinpadr
Juan fernandez q̃ que le avia oydo desir que el di
cho bachiller avia casado segunda vez con Isabel
mendez deparada fija devno deloc deparada La
qual le avia dado por ser omeçio dalgo que de
otra manera no sela dieran ally mytar q̃ que lo avia vis
to estar con ella casado q̃ que enel tiempo que co
noçio al dicho alonso deparada que fue dende
que se pudo acordar avia visto que hasta que fa
llesçio fue avido q̃ tenido q̃ conoçido en la dicha
ciudad por fijo ligitimo del dicho bachiller allon
so fernandez q̃ por tal lo avia tenido q̃ conoçido el
testigo q̃ que enel tiempo que conoçio al dho
alonso deparada el moço padre dealonso depa
rada le avia visto fazer vida amaridable cu vna
casa con vnes allvarez delaneta cruz cunn ger vo
sea cordava deloc avervisto casar q̃ velar enla yglesia
de sant estevan dela dicha ciudad podria aver
ciertos años que no sea cordava quantos q̃ que
del pues los avia visto como dicho tiene fazer vi
da cun vno q̃ que al dicho alonso depara escrivano
padre del dicho alonso deparada el moço que le a
visto estar casado q̃ fazer vida maridable con ma
ri gomez q̃ fueron avidos q̃ tenidos por marido q̃
muger q̃ avia visto que estando casados q̃ velados
q̃ faziendo la dicha vida los dichos alonso depa
rada el moço q̃ vnes alvarez delaneta cruz que o
vieron por su fijo ligitimo al dicho alonso de para
da que litigava q̃ por su fijo avia visto que le trata
ron q̃ fue q̃ ha sido avido q̃ tenido en la dicha ciudad
entre las personas que le conoçian q̃ avian co
noçido q̃ avia visto que el dicho alonso depara
da escrivano publico que fue della avia tenido por
su fijo ligitimo al dicho deparada el moço padre
del que litigava q̃ por tal su fijo ligitimo fue ha
vido q̃ tenido q̃ conoçido en la dicha ciudad

-q̃ que sabia que al dicha sua bnela tere sa sanchez
la calderera leavia oydo desir este testigo que el
dicho juan fernandez padre del dicho bachiller
que bera bidalgo -q̃ como bidalgo aviaydo con
quirido e preco a la c esturia c de oviedo en
tiempo del señor R ey don juan de glorio sa me
moria -q̃ que en quanto al bidal guia de loc lo
bre dicho c que no sabia mas -q̃ que lea cordava
que ynas ha via tenido preso lopez bas que no po
dria aver cerca de quarenta año c al dicho alonso
de parada el viejo segun ̀ esto -lo trac cosas mas
largamente lo dixo -q̃ depuso este testigo en su di
cho -q̃ deposicion
vezino del lugar
dal go que le dixo
ramento que fizo
dad de sesenta -q̃
mas o menos c -q̃
conoscia al dicho alonso de parada que le avia
presentado por testigo -q̃ que conoscio a alonso
de parada el moço su padre -q̃ alonso de parada
el viejo sualmente o escrivano publico de la dicha
cibdad de suso -q̃ que al bachiller alonso fernan
dez que no lo avia conozcido pero que lo avia oy
do desir -q̃ nombrar cuella aperson as que lo avi
an conozcido y dezian que fue vezino de la dicha
cibdad y especialmente lo avia oydo dezir -q̃ nom
brar a pedro de heredia vezino de valde olivas.
-q̃ a gomes de ylla nc o vezino de la dicha cibdad -q̃.
que podria aver que comenco a conoscer a los di
chos alonso de parada el viejo -q̃ alonso de para
da el moço que ha trenta años poco mas o menos en
ella -q̃ el dicho alonso de para el viejo estava casa.
do y bivia en la dicha cibdad -q̃ su fijo bera solte
ro -q̃ dende a cierto tiempo que no se acordava qu
anto avia visto que se avia casado en ella dotr de
bivio -q̃ que los avia conoscido mucho tiempo
falta que fallescieron prvista -q̃ habla por que
este testigo avia otorgado ante el escrivano y el

Bidalguia

cuſtſo leavia visto criaren ſnca ſa ⁊ q̃ne como dicho
tema no avia conoçido al dicho bachiller alonſo
fernandez pero q̃ne lo avia oydo dezir ⁊ nombrar
a mmchas personas ancianos de la dicha cibdad
dezian publica mente que avian ſido casados
el y la dicha y sabel mendez de parada ⁊ que ella
avia ſido de grand ligua ge ⁊ q̃ne en el tiempo q̃
conoçio al dicho alonſo de parada el viejo escri
vano publico avia oydo dezir publicamen te
que el hera fijo ligitimo del dicho bachiller alõ
ſo fernandez ⁊ p̃tal ſu fijo ligitimo ⁊ que asi
⁊ conoçido en la dicha cibdad de bnete ⁊ portal
lo avia tenido este testigo ⁊ que no avia visto
casar ny velar al dicho alonſo de parada el mo
ço con la dicha y ñez de santa cruz pero que avia
oydo dezir publica mente que fueron casados
a ley ⁊ sabeit dicion veste testigo los avia visto
fazer vida en vno como marido ⁊ mugier ⁊ ler
avido ⁊ tenido p̃ tales ⁊ que no ſea cosa
va como ſe llamava ſu mugier mas de a vellos
visto fazer vida marital ble convnamu ger
con quien dezian que hera casado ⁊ avia visto
que el avia tenido ⁊ tenia p̃ ſu fijo ligitimo.
al dicho alonſo de parada el moço ⁊ p̃tal fue
avido ⁊ tenido ⁊ lo avia tenido este testigo ⁊ q̃
no avia visto nasçer al dicho alonſo de parada
que lo avia presentado por testigo pero q̃ne ſ
via visto que los dichos ſus padres lo tenian ⁊
criavan ⁊ trataban por ſu fijo ligitimo ⁊ por
tal fue ⁊ hera avido ⁊ tenido ⁊ q̃ el dicho ba
chiller alonſo fernandez visabuelo del dicho ſ
lonſo de parada que ligava no lo avia conoçido
pero que como dicho tiene lo avia oydo dezir ⁊
nombrar ⁊ que podria aver veynte años que es
do este testigo en la dicha cibdad de bnete pedro
de bere diavezino de val de olivas ⁊ gomez de v
llanez vezino de la dicha cibdad ⁊ p̃ la de v llañez
vezino de palomares tratando vna casa ſu yente de
vna sobrina del dicho gomez de v llanez convno
de los de parada ⁊ paso entre ellos estando presen
te este testigo que les avian querido apuntar el

&

lina geantes ⁊ gelo avian apurado ⁊ platicaron
sobrello ⁊ avia dicho el dicho gomes de villanes.
que avia conoscido al dicho bachiller alonsso.
fernandes ⁊ que avia sido buen hidalgo que avia
axendo delas eskurias ⁊ que por aver sido della
seria hidalgo ⁊ que bien cabria sin sobrina entre
ellos ⁊ que en fin no seavia fecho el casamiento
⁊ que podia aver cinquenta o sesenta años que
avia visto que trayan pleyto a todos los hidal
gos de la dicha ciudad ⁊ avia oydo dezir a pedro
de beredia fijo de garcilopez de beredia que el
dicho garcilopez avia dicho ciertas palabras
al dicho bachiller diziendo que no se podia ay
alar con el ⁊ el dicho bachiller seavia fecho po
ner a pleyto sobre su hidalguia ⁊ avia fecho
seguir mucho sobre aquel fecho ⁊ que en el ti
empo que conoscio al dicho alonso de parada
el viejo ⁊ a su fijo avia visto que fueron trepun
dos por hidalgos en la dicha ciudad ⁊ por ta
les los tenian en ella entre todos los que los co
noscieron ⁊ por tales los avia tenido este testigo
⁊ que no avia savido ni oydo dezir lo contrario
⁊ que a lo que a visto que el dicho al
lonso de parada que lo avia presentado por testi
go siempre aver sido tenido ⁊ trepuntado por hi
dalgo ⁊ juntarse ⁊ ayuntarse con los hidalgos
de la dicha ciudad ⁊ caballeros ⁊ que no avia sa
vido ni oydo lo contrario ⁊ que podia aver veynti
años que avia oydo dezir a personas que no se a
cordavan que el dicho Lope vaz que avia tenido
preso al dicho alonso de parada el viejo ⁊ que
en el tiempo que este testigo le conoscio ⁊ a su fi
jo ⁊ a cada uno en su tiempo siempre a visto q
avian estado tenidos ⁊ trepuntados por hidalgos
y estavan en tal posesion ⁊ nunca avia savido ni
oydo que pecha sen ni contribuyesen en ningunos
pechos ni tocantes a pedidos y que el dicho alon
so de parada que lo avia presentado por testigo
despues que se avia casado le avia visto estar en

lamo mapo lesion · tnnca avia pechado my contri
bmydo qui el ayavisto y savido en myn gmno espe
chos depecheros · y que no avia savido ny oydo que
los sus dichos myn gmnos dellos oviesen dexado
depechar por bivir con cavalleros my señores my a
verse allegado a ellos especialmente a lopez bad
quez myn fijo fijos my a vertengo o ficios my fabo
res my por ser mayordomo e dey gelias my monte
ros my por ser fijos my nieto e de cavalleros ar
mados y por bivir dentro delos mmros dela dicha
cibdad my por otra causa semejante sino por lo que
dicho tema · dello no avia oydo dezir lo contrario
· que en el tiempo que conos cio al padre · tal mue lo
del dicho alonso de parada avia visto que se punta
van en los ayuntamientos delos cavalleros e de
la dicha cibdad · que al dicho alonso de parada
no le avia visto tener ofiçio ninguno mas de aver
sido escrivano publico · salvo fijo le avia visto ser
al calde de la hermandad della por parte de caba
lleros · y bidalgos · tal que hutigava rregidor por
los bidalgos por cavalleros · y escuderos · que
al dicho alonso de parada el moço no le sea cordo
vado aver le visto bivir dentro dela dicha cibdad
pero que le sea cordava que siempre avia tenido ca
vallo ommla · que el quel hutigava bivio dentro
delos mmros della · que creya que tenia cavallo
· que no savia ligo zavan delos dichos ofiçios ca
davno en su tiempo por bivir delos mmros aden
tro especialmente alonso de parada que hutigava
por tener · y mantener cavallo salvo que ali my
no le avia visto ser pro curador de cavalleros y
escuderos · y que todo lo que dicho tenia avia li
do y bera publica boz · y fama entre las personas
q dello avian tenido noticia segund q esto · lo trae
colas mas largamente lodixo · y depuso este tes
tigo en su dicho · y depusicion

in go dela
de la dicha
go que le
to que fi
no venta

ſñor poco mas o menos. e que avia conoscido e co
noscia al dicho ſſonso de parada que lo avia pre
ſentado por testigo. e conoscio al bachiller alon
ſo fernandez ſuvil ſſuelo. e a alonso de parada
el viejo su hijo escrivano publico de la dicha civdad
ſu abuelo del que litigava. e a alonso de parada el
moço su padre. e que ſe acuerda este testigo de he
dad de diez o doze años avia començado a conos
cer al dicho bachiller alonso fernandez podria
aver ochenta años. e le avia conoscido bien por
tiempo de quatro años en la dicha civdad falta q
falleçio que avria mas de setenta años. e todo el
tiempo de los dichos quatro años le avia visto ser
vezino en ella y que al dicho ſſonso de parada el vie
jo escrivano le avia començado a conoscer el tiem
po que al dicho bachiller comenco a conoscer.
el qual hera casado. vezino de la dicha civdad.
y escrivano publico della y le avia conoscido fal
ta que falleçio que podria aver cierto tiempo q
no se acordava quanto y en q̃l tiempo lo avia
visto. e hablado muchas vezes. e jugado con el.
e conoscido a las cañas el qual avia sido ombre muy
dispuesto. e que al dicho alonso de parada el moço
avia començado a conoscer quando conoscio a su
padre y le tomaron el solteros por casar de hedad
al que se acordava de hasta de doze años poco mas
o menos. e que desde a cierto tiempo se avia casado.
que no se acordava quanto en la dicha civdad don
de le avia visto. e hablado muchas vezes hasta
que falleçio que no se acordava quanto avria salvo
que se acordava que avia oydo dezir publicamẽ
te que falleçio en la civdad de çaragoça viendo ſſ
negociar y que al dicho alonso de parada que
le conoscia de ſſuyo muy pequeño criandose
en casa de su padre y despues de casado le avia co
noscido bivir y estar en la dicha civdad debue
te pero que no savia ni se acordava que tanto ſſ
avria que se caso y le avia conoscido por vista y
hablas trato y conversacion y que avia oydo
dezir este testigo publicamente en el tiempo q̃

conoscio al dicho al dicho bachiller que avia
sido casado con la dicha ysabel mexias de para
da la qual no avia conoscido tacel que avia cono
cido poco tiempo ha no le avia oydo nonbrar por su
fijo al dicho alonso de parada el viejo pero que si.
empre avia visto que fue cavido & tenido por su
fijo & asimismo fue cavido por su fijo hermano del
dicho alonso de parada el viejo el bachiller mexi
as de parada & que este testigo se acordava aver
visto velar & casar al dicho alonso de parada el mo
ço con la dicha ynes de santa cruz su muger porq̃
avia estado presente a sus velaciones e en la dicha
ciudad pero que no se acordava que tanto avria
que se casaron & que les avia visto fazer vida ma
rital el uno en una casa como marido & muger
& ser avidos & tenidos & comunmente reputados
por tales marido & muger & que este testigo no
conoscio a la dicha mari gomez muger del dho
alonso de parada el viejo fija que fue de fernan.
gomez de la mezquita vezino de la dicha ciudad pero
que avia visto que fazia vida marital do le el uno con
ella y en una casa como marido & muger & ser avidos
& tenidos por tales marido & muger & que avia visto
que fazian dicha vida en uno tenian por
su fijo legitimo al dicho alonso de parada el moço
y por tal le trataban & por tal su fijo legitimo fue
avido & tenido & le avia tenido & conoscido este
testigo & que fazian dicha vida marital el
el uno el dicho alonso de parada el moço & la dha
ynes alvarez de sancta cruz su muger avia visto
que tenian & trataban & tenian en su casa por su fi
jo legitimo al que litigava por tal su fijo legitimo
lo avia tenido & tenia este testigo & que en el tiem
po que conoscio al dicho bachiller alonso fer
nandez aunque el era moço de poca edad savia
ovo dezir que el era hijo dalgo & su padre deste testi
go fue de sancta maria vezino de la dicha ciu
dad & a otros muchos que no se acordava de
sus nonbres y que en el dicho tiempo que le cono

cio avia oydo dezir al dicho su padre que el padre
del dicho bachiller alonso fernandez bivia con
el señor rrey e que avia sido por capitan de cier
tos ombres a galizia e que en el tiempo que co
nosçio al dicho alonso de parada el viejo y en el
tiempo que conosçio a su hijo alonso de parada
el moço a cada uno dellos en su tiempo que no
sea cordava quanto tiempo avia sido siempre
los avia visto ser avidos e tenidos por ombres
fijos dalgo e por tales los avia tenido en este tes
tigo e que nunca avia savido ni oydo dezir lo con
trario dello e que entre todos los que los conos
cian a sus pecheros como hidalgos los tenian por
fijos dalgo e lo savia porque lo avia oydo dezir
publicamente e que todavia lo savia fasta
los mochachos de la calle que el padre e abue
lo del dicho alonso de parada fueron avidos e
tenidos por hidalgos e que al que les tirgava siem
pre le avia visto ser avido e tenido de pueblo
por hombre fijo dalgo sin ninguna
contradicion fasta que de poco tiempo a esta par
te le oyera tacer por cierto e que savia que el dicho
lope baz que es avia tenido preso al abuelo del
dicho alonso de parada en el tiempo que avia es
tado en la dicha ciudad que no sea cordava que
tanto avria e que este testigo a sinco o a seis años
estava preso por sin mandado por que avia y do
ado servir como hidalgo quando el llamamien
to de toro y alli estava preso en tonces en la for
taleza de la dicha ciudad el dicho alonso de para
da el viejo y que dezian que lo avia tenido preso
porque no se avia querido casar con una dueña
manceba suya e que en el tiempo que conosçio
al dicho bachiller alonso fernandez que avria
bien que le avia començado a conosçer ochenta
años poco mas o menos como dicho tiene avia oy
do dezir al dicho su padre hortuño de lancta
maria que el dicho bachiller era ome fijodalgo
e que no pechavan ni contribuyan en los pechos
de pechero e de la dicha ciudad e que no avia savido
ni oydo dezir que oviesen dexado de pechar por
bivir con al qualquier cavallero su señor de quien en

ovieſen tenſo ſaber mjo ſer bachiller mj por o
tra razon ſe meſante ſino que avia oyde dezir al
dicho ſu padre ſuo tras perſonas que heran hi
dal gos e que por ſer hidal gos no pechavan
mj contribuyan en los pechos delos pecheros de
lla e que en el tiempo que conosçio alos dichos
ſus padre ſabuelo del que li tigava a cada vno de
llos en ſu tiempo avian eſtado en poſeſion de o
mes fijos dal go porque como dicho tiene alos a
via visto ſer avidos e conosçidos por tales e nunca
avia visto ni savido que pechaſen ni contribuy
eſen en ninguno s pechos delos pecheros de ladi
cha civdad debuete e que ſi ellos o alguno dellos
pecharan en los pechos de pecheros que lo oviera
visto e savido por ser vezino della e publicamente
ſe dezia que no pechavan ni contribuyan en los pe
chos de pecheros ſalvo en los pechos delos caya
lleros e hidal gos e que no avia derado de pechar
el dicho alonſo de parada el viejo por ſer e ſeriva
no ni por aver tenido oficios en la dicha civ
dad ſino por hidal go e lo savia porque publica
bos e fama hera entre los vezinos della que ſe ſen
tavan por fijos dal go de pagar e contribuyr en
los dichos pechos e no por otra razon e no avia
savido ni oydo dezir lo contrario dello e que del
dicho bachiller a cavſa de aver ſe conosçido poco
tiempo no ſavia ni avia oydo dezir mas de lo que
dicho tiene e que en el tiempo que avia conosçido
al dicho alonſo de parada valos dichos ſus pa
dre e abuelo e a cada vno en ſu tiempo los avia
visto ayuntar en los ayuntamientos de los omes
fijos dalgo e avia visto que el dicho alonſo de
parada el moço y ſu fijo entravan en los ayunta
mientos por parte de los caballeros e el dicho alon
ſo de parada el moço le avia visto ſer rregidor por
parte de caballeros e eſcuderos que podia aver
cierto s años que no ſe acordava quantos e veſte
teſtigo en a que el año veynte por parte de caballe
ros e eſcuderos de la dicha civdad e que en a ql
año que fue rregidor el dicho alonſo de parada
el moço avia visto que entraba dentro de los muros
della e ſiempre le avia visto tener cavallo e armas

fe

q̃ no avia tenydo el dicho oficio de rregidor por
gujsados de cavallo ni aver tenydo ni mantenydo las
dichas armas ni por aver bivido de los vinros fuera
dentro de la dicha civdad sino por ofiçio dal go
q̃ no lo savia porque como dicho tenia siempre le
avia visto ser avido q̃ tenydo por hidalgo q̃ de to
do lo que dicho avia avia sido y era publica
voz y fama entre las personas que dello avian
tenydo noticia segund q̃ esto todo trae cosas mas clarga
mente lo dixo q̃ depuso el tet° en su dicho q̃ depusicion
Alcorro dri guez clerigo capellan de
la yglesia de sant myn las q̃ de sancta
maria de atiença de la dicha civdad de
buete fijo de ómes buenos pedro q̃
se dixo ser sovrino del jurado mentado q̃
fijo dixo que era de hedad de quarẽ
ta y tres años y que avia conoçido q̃ conoçia
al dicho alonso de parada que lo avia presentado
por testigo q̃ que al dicho bachiller alonso fernã
des su visabuelo que no lo avia conoçido pero q̃
lo avia oydo dezir q̃ nombrar a su padre del tet°
tigo que se dezia pero Rodriguez vezino de la di
cha civdad q̃ que fue ombre rrnby antiguo q̃ que fa
lleçio de edad de çient años q̃ mas q̃ dezia que avia cono
çido al dicho bachiller q̃ a sus antepasados q̃ que
conoçio a alonso de parada el viejo su abuelo q̃ a
su fijo alonso de parada el moço padre del que
litigava q̃ que al dicho alonso de parada el viejo
que lo avia conoçido a conoçer siendo el
testigo de hedad de doze años poco mas o menos
que podria aver treynta dos años treynta q̃ tres a
ños fasta que fallesçio que no sea cordava que
tanto tiempo avia y lo avia visto todo el dicho
tiempo ser vezino de la dicha civdad y el era vano
publico della q̃ que lo avia visto q̃ hablado muy
chas vezes q̃ que avia conçido a conoçer
al dicho alonso de parada el moço el tiempo que
avia conoçido a su padre y en el dicho tiempo ha
via mancebo soltero q̃ que dende a poco tiempo q̃
no sea cordava quanto se avia casado q̃ tuvo fi

10

no tuvo su casa tal ciento en la dicha ciudad tavia
en una su casa una muchacha vezeo a libuviendo den
tro della como fuera en el arrabal a cual la que en se
ñava a ler avia una hija suya tque le conoscio hasta
que fallesçio que pso dia aver veynte años tavia
oydo dezir que avia fallesçido fuera de la dicha
ciudad y endo a negociar la escrivanya de su pa
dre lo conoscio en el tiempo que dicho tiene pr
vista thabla trato tconversacion que con el avia
tenido tque al dicho alonso de parada que le avia
presentado por testigo que le conoscia del dicho
tiempo pequeño que se crio en casa de su padre el
qual podia aver que se avia casado doze años
poco mas o menos en la dicha ciudad de huete
donde al presente le avia visto bivir tener su
casa tasiento tmuger thijos tle conoscia bien
por vista thabla ttrato tconversacion que con
el avia tenido ttiene tque este testigo no avia
conoscido al dicho bachiller alonso fernandez
pero que avia oydo dezir a su padre como dicho
tiene que lo avia conoscido tque avia sido ca
sado con ysabel mendez de parada su muger y
que en todo el tiempo que conoscio al dicho al
so de parada el viejo le avia visto ser conoscido
tavido ttenido por su hijo legitimo tasi lo avia
oydo dezir al dicho su padre pero rrodrigues
y que este testigo no avia visto casar ni velar al
dicho alonso de parada el moço con la dicha y
nes al vaxes de sancta cruz pero que avia sido
publico tnotorio que avian sido casados a
ley tal bendicion se guid que manda la santa
madre yglesia tcomo tales marido tmuger
casados yvelados los avia visto este testigo ha
zer vida amarida ble en uno en una casa y que
asimismo no avia visto casar ni velar al dicho
alonso de parada el viejo con la dicha mari
nes su muger pero que los avia visto ser ha vi
dos ttenidos por marido tmuger casados
yvelados a ley tal bendicion se guid que man
da la sancta madre yglesia tcomo tales avia

visto fazer vida amar dable con vno con vna casa e
avia visto que avian tenido e tenian por su fijo le
timo al dicho alonso de parada el moço e al licencia
do de parada e mari gomez muger de juan sanchez. e
escrivano publico de la dicha cibdad e por tales fir
fijos legitimos fueron avidos e tenidos e los avi
a tenido este testigo e avia visto que estando ca
sados con vno el dicho alonso de parada el moço y
la dicha vnes alvares de sancta cruz su muger a
vian avido e procreado por su fijo legitimo al dho
alonso de parada que ally estava e por tal avia visto
muchas vezes que entrava en su casa que le escri
van e trataban e nombravan la mandole fijo vel
aello e padre e madre e por tal su fijo legitimo avi
a sido y heredado e tenido e avia heredado par
te de sus bienes con otros hermanos suyos e q
no avia conoscido al dicho bachiller viscaynelo
del dicho alonso de parada pero que lo avia oy
do dezir muchas vezes al dicho su padre pe
ro rrodriguez vezino de la dicha cibdad ombre
pechero preguntando le a el que quien heran
hidalgos o conversos en ella e que los de para
da de que ella era e heran hidalgos e que le avia dicho que
tambien hidalgos porque avia conoscido al dicho ba
chiller alonso fernandez e a sus antepasados q
todos heran fijos dalgo e que de su viscaynelo no
avia savido ni oydo otra cosa e que avria que falle
cio el dicho su padre diez años poco mas o menos
y que en el tiempo que conoscio al dicho alonso
de parada el viejo e a su fijo e a su nieto siempre a
via oydo publicamente entre los vecinos e hi
dalgos e al dicho su padre pero rodriguez q
ellos e cada vno dellos heran hidalgos e por ta
les los avian tenido este testigo en el tiempo q
los avia conoscido e que nunca avia savido ni
oydo lo contrario salvo despues que el dicho pley
to se trataba que los del comun que rian sabe
el que ella era hidalgo e que al dicho
su padre pero rodriguez avia oydo dezir este testi
go.

11

go que el dicho bachiller alonso de para da avia sido
home hijo dalgo e fijo de antepasados e que siempre
avian estado en tal posesion e que nunca avia pecha
do ni contribuydo en los pechos de los pechos e co
mo quier que el dicho su padre se lo avia dicho e sea cor
dava que le avia dicho que el padre del dicho ba
chiller avia sido ombre fijo dalgo e que en el tiem
po que se co nosçio al padre e abuelo del dicho alon
so de para da y en el uno a cada uno en su tiempo a
via visto que avian sido avidos e tenidos e por ou
bres fijos dalgo e por tales los avia tenido el
testigo e tenia al que lo litigava e avia visto estar
a los dichos su padre e abuelo en tal posesion e
avia visto estar al dicho alonso de para da de spu
es que se avia casado que avria los dichos dos
años e nunca avia savido ni oydo que pechasen
ni contribuyesen en ninguno de los pechos de
pechos de la dicha ciudad del nete e que si ellos
oviesen pechado e contribuydo que certera que
lo oviera visto y savido porque se lo oviera oydo
dezir al dicho su padre en el tiempo que fue bivo
porque fue jurado de las cuadrillas de los pechos
. os de la dicha ciudad Algunos años e lo ovie
ra oydo dezir a otras personas pero que nunca
tal avia savido ni oydo dezir e que no avia savido
ni oydo dezir que ellos ni alguno de ellos en nin
gun tiempo oviesen dexado de pechar por bivir con al
gund caballero ni señor de quien oviesen tenido
saber ni por ser pobres que no tuviesen de que
pechar ni por ser mayordomos de ygleias ni de
monesterios ni por tener oficios ni fa
vores ni por bivir ni ser allegados a los prela
dos de aquella ni de alguno de sus fijos ni por ser
ver sido el dicho alonso de para da en bienes e escri
vano salvo que por ser hijo dalgo se escusava e no
por otra cosa de no pechar en los dichos pechos e
que avia oydo dezir al dicho su padre pero ro-
drigues que el dicho bachiller alonso fernandez
avia visto que por ome fijo dalgo avia entrado.

enlos ayuntamientos delos Caualleros hijosdalgo
por ser tal ombre fijodalgo desla que le auian dado o
ficios de caualleros hijosdalgo no por otra razon q
que en el tiempo que auia conoscido al padre q abuelo
del dicho alonso de parada que auia sido cierto tiempo
que no se acordaua quanto que auia visto que se ayun
tauan enlos ayuntamientos delos ombres fijosdal
go q que allos eserivanos por tener los dichos ofiçios.
nunca les auian dado ni davan ofiçios del conçejo de
la dicha ciudad q que allí dicho alonso de parada el mo
ço el testigo auia visto que auia tenido ofiçios por
parte de caualleros q escuderos que no se acordaua q o
ficios auian sido q al que litigaua al principio auia visto
despues que se auia casado auia sido regidor por
parte de caualleros q escuderos de la dicha ciudad q
que al principio auia visto que biuia dentro delos mu
ros q fuera dellos q que siempre auia tenido caballo.
o mula q auia oydo decir que por hidalgo gozaua de
los dichos ofiçios q entraua enlos dichos ayuntamientos
los qual se auia dicho publica mente enla dicha
ciudad q que el que litigaua despues que se auia casa
do auia biuido dentro delos muros bien tres o quatro
años q siempre tenia un caballo q un caballo o al gu
nas uezes q que despues auia biuido fuera delos mu
ros en la arraual en las casas del licenciado su tio don
de al presente biuia y que alo que se acordaua al tie
mpo que le auia visto ser regidor por parte de caua
lleros q escuderos biuia fuera delos muros de la di
cha ciudad q que siempre asimismo auia oydo de
cir publica mente que auia gozado delos dichos o
ficios q entraua enlos dichos ayuntamientos por
ome hijodalgo q no por otra causa y que se acorda
ua que el dicho alonso de parada el moço auia sido
alcalde dela her mandad por parte de caualleros q
escuderos de la dicha ciudad por que auia sido y he
ra costumbre segund que lo auia visto de q de que
se acordaua que los caualleros q escuderos sa ca
uan un alcalde dela her mandad q por parte de los
ombres buenos otro auia visto que auia sido no
torio que fue por parte delos caualleros q escude

vos al cabo de la ver mandado por ser hidalgo no
por otra razon q̃ no vn dia de cuerpo de cristo que pa
dia aver seys o siete años avia visto que avia a
vido diferencias entre el pueblo del comun y el
de caballeros y escuderos y el dicho alonso de
parada avia visto que fabores cio al de los caba
lleros y escuderos q̃ por aquella causa avia oydo
dezir que les avian demandado los del comun que
por q̃ que avia tratado mal el pueblo q̃ assi lo avia o
ydo dezir y se dezia publicamente en la dicha ciu
dad segund que esto q̃ otras cosas mas largamente
lo dixo q̃ depuso este testigo en su dicho q̃ depu

so alvar rodriguez de hinestrosa vezino de
la dicha ciudad de hinestrosa mercadero
pechero que se dixo ser sobrino del
juramento que fizo dixo que de hedad
de setenta años poco mas o
menos q̃ que avia conoscido y conos
cia al dicho alonso de parada que lo avia presenta
do por testigo q̃ que assimismo sabe lo el bachiller a
lonso fernandez que no lo avia conoscido pero q̃
lo avia oydo dezir q̃ no obstante a su padre manuel
rodriguez de hinestrosa vezino de la dicha ciudad
del qual dezia que le avia conoscido q̃ avia sido ami
dho suyo y que avia sido vezino della y que cono
scio al dicho alonso de parada el viejo escrivano
publico que fue de la dicha ciudad q̃ vezino della q̃
a su hijo alonso de parada el moço padre q̃ sabe lo
del que litigava q̃ que al dicho alonso de parada
el viejo que podria aver que le avia començado
a conoscer cinquenta q̃ cinco años teniendo en
la dicha ciudad su casa q̃ asiento hasta que falle
cio que podria aver doze o quinze años q̃ al dicho
su hijo le avia començado a conoscer de cinquenta
años y en el dicho tiempo heran mancebos solteros
en casa del dicho su padre y despues le conoscio
casado el qual podria aver que se caso treynta
q̃ cinco años poco mas o menos y que siempre le
avia visto bivir q̃ ser vezino de la dicha ciudad q̃
tener en ella su casa q̃ asiento q̃ vezindad hasta
que fallescio que podria aver quinze años a
lo que se acordava y segund se avia dicho q̃ fue

publico ⁊ notorio en la dicha ciudad de çaragoça ⁊ en
dvanegociar el oficio de la escrivanya de su padre
estando la corte en ella ⁊ que al dicho alonso de pa
rada que lo avia presentado por testigo le conocio
del de myño pequeño que se criava en casa de su
padre de diez años ⁊ que no sea cordava
ria avria diez años o mas que se avria casado ⁊ siempre
avia bivido en la dicha ciudad ⁊ avia tenido en ella
su casa ⁊ assiento ⁊ que los avia conocido ⁊ conoçia
a ellos ⁊ a cada uno dellos por vista ⁊ habla ⁊
conversacion ⁊ que este testigo no avia conocido
al dicho bachiller alonso fernandez pero que co
mo dicho tenia savia oydo dezir y no librar al dho
su padre manuel rodrigues del nete que fallesçio
de noventa ⁊ cinco años ⁊ que podria aver que fa
llesçio treynta ⁊ cinco años y leavia oydo dezir.
mmm chas vezes antes que fallesçiese que el
dicho bachiller avia sido casado o ley ⁊ bendi
çion segund que lo manda la santa madre yglesia
con la dicha y savel meritos de parada la qual
bera natural de la villa de ocaña hija de un caba
llero della de los de parada ⁊ de los de figueroa ⁊
heran cavalleros ⁊ avia oydo dezir a su padre
como ellos avian tenido por su holigitimo al di
cho alonso de parada el viejo escrivano ⁊ que
por tal su holigitimo avia visto que fue avido
⁊ tenido en el hemps que le conoçio y por tallo.
avia tenido este testigo ⁊ que el avia visto casar
⁊ velar al dicho alonso de parada el moço con la
dicha ynes alvarez de santa cruz por que avia
estado a fue de esponsorios ⁊ dotas por que ella
hera su beçina de este testigo ⁊ avia visto que fueron
casados o ley ⁊ bendicion segund que lo man
da la santa madre yglesia como tales marido y
mugier los avia visto hazer vida maridable
en una casa por tales marido ⁊ mugier fueron
avidos ⁊ tenidos ⁊ que no avia visto casar ni velar
al dicho alonso de parada el viejo con la dicha ma
rigomez sino mugier pero que los avia visto estar en
una casa como marido ⁊ mugier ⁊ hazer vida mari

dable e ser avido e tenido e portalego e tavia visto
que avian tenido e tenian en su casa por su fijo le-
timo al dicho alonso de parada el moço e portal su
fijo legitimo fue siempre avido e tenido e conos-
do vesteteshigo lo avia tenido e conoscido portal
su fijo legitimo e nunca avia savido ni oydo dezir
lo contrario e avia visto que fazien vida marj
dable e vno el dicho alonso de parada el moço con
la dicha ynes alvarez su muger avian avido e pro
creado por su fijo legitimo e natural al dicho alon
so de parada que eli llegava e portal avia visto que lo
criavan en su casa e trataban llamandole fijo y el
a ello e padre e madre e portal su fijo legitimo fue
vera avido e tenido e comunmente reputado en
tre las personas que le conoscian e avian conos-
cido e que este testigo no avia conoscido al dicho
bachiller alonso fernandez visabuelo del dicho
alonso de parada que lo avia presentado por testi
go pero que al dicho su padre manuel rrodrigues
le avia oydo dezir como avia sido ombre fijo dalgo
e que tanbien avia sido cavallero por que le avia
visto traer vna vanda de tada como cavallero e q̃
el dicho bachiller e su padre siempre avian bivido
en la dicha ciudad como bidalgos y cavalleros
e que el señor Rey don juan de glorioso memoria
avia enbiado al su padre a la guerra por bidalgo
e cumplio ombre e dello no avia savido ni oydo otra
cosa e que en el tiempo que conoscio al dicho alonso
de parada el viejo que seria tanbien quarenta años
y en el tiempo que conoscio al dicho su fijo casado
que seria tanbien treynte años y en el tiempo que co
noscia casado al que eli llegava que podria aver di
ez años cada vno en su tiempo siempre le avia visto
ser avido e tenido por omes fijos dalgo asi em
tre los bidalgos como entre los pecheros por que
nunca avia savido ni oydo que ellos pechasen ni
contribuyesen en ningunos pechos tocantes a
pecheros e que ellos obieran pechado e contri-
buydo que lo obiera visto e savido porque en
los dichos tiempos este testigo avia sido mu-

chos años jurados diputados p̃ procuradores del dicho
comun e leavia hallados en los rrepartimientos que
se avian fecho entre los omes buenos pecheros e
entonces avia visto que no los empadronavan ni
ponian en los dichos padrones por seros mes fijos
dalgo e nunca avia savido ni oydo dezir otra cosa
e que al dicho alonso de parada el viejo siempre le
avia visto bivir fuera de los muros de la dicha ciu
dad e a su fijo assi mismo tal que ni lo gava avia vis
to bivir dentro dellos e de pues avia bivido fuera
de los muros pero que nunca avia savido ni oydo
dezir que por otra ninguna causa se oviesen escusa
do ni los oviesen derramado de repartir pechos depe
chos salvo por omes fijos dalgo e que sabia e
avia visto que el dicho lope vazquez de acuña po
dia aver quarenta años que avia prendido al di
cho alonso de parada el viejo e lo avia tenido pre
so cierto tiempo en la fortaleza y avia oydo dezir
en el dicho tiempo a muchas personas que de sus
nombres no sea cordava que el avia prendido por
que avia dado favor a garci mendez al tiempo q
avia venido a cercar la dicha ciudad por mandado
del señor Rey don enrrique y en quanto al visa
do del dicho alonso de parada que lo avia presen
tado por testigo que dezia lo que dicho tiene e que
al dicho alonso de parada el viejo e a su fijo e uno
a cada uno en su tiempo siempre los avia visto estar
en posesion de omes fijos dalgo pero que avia visto
que fueron avidos e tenidos por tales e como ta
les como dicho tiene nunca avian pechado ni con
tribuydo en ninguno pechos de pecheros e nunca
avia savido ni oydo dezir lo contrario e que avia oy
do dezir este testigo al dicho sin padre mannel rro.
driguez que el dicho bachiller alonso fernandez
que le avia visto entrar en los ayuntamientos
de los cavalleros y escuderos de la dicha ciudad
y que le avia visto tener oficios de mucha ourra
segund que los tenian los otros cavalleros y escude
ros della e que no avia visto que los bachilleres
por rrazon del grado oviesen gozado de entrar en

enlos ayuntamientos delos caualleros escuderos
y que siempre auia sydo dezir al dicho su padre que a
uia entrado el dicho bachiller enlos ayuntamientos
de caualleros hidalgos auia gozado delos ofi
cios delos por ser hijo dalgo caballero y que no sa
uia sabido ni oydo dezir lo contrario y que el dicho
alonso de parada el viejo su hijo siempre le auia co
nocido ser escriuano y que en el tiempo que conos
cio al dicho alonso de parada el moço tal que lo ui
ua a cada uno en su tiempo que auia visto que le
auian ayuntado y ayuntauan enlos ayuntamien
tos de caualleros escuderos dela dicha ciudad
y auian tenido oficios dellos especialmente le acor
daua que auia visto que el dicho alonso de parada
el moço podia auer veynte años que fue alcalde
dela hermandad por parte de caualleros escu
deros y antes le auia visto ser regidor por parte
dellos y el dicho su hijo que lo auia presentado
por testigo dalgunos dias pues que le caso le au
ia visto ser por parte de caualleros escuderos
regidor y procurador y que siendo procura
dor podia auer siete o ocho años llevando el
perdon delos caualleros hidalgos se auia re
buelto con los del comun sobre un perdon sobre
punto de ouras que auia de ser ratas o que no
y que por aquella causa la comunidad le auia que
rido mal y le auia puesto el dicho pleyto y que
los suso dichos no auian tenido los dichos o
ficios por fauores ni por auer tenido ni mantenido
armas ni caballo ni por auer biuido delos mu
ros adentro dela dicha ciudad de burgos sino por
ser hidalgos limpios y lo sabia porque en el ti
empo que tuvieron los dichos oficios biuian
fuera delos muros della y porque como dicho tie
ne siempre auian estado en la dicha posesion de hi
dalgos y por tales los auia visto que fue y ha sido noto
rio que se ayuntauan enlos ayuntamientos de
caualleros escuderos y gozauan delos dichos
oficios y dello que dicho tiene nunca auia sabi
do ni oydo dezir lo contrario segund que esto sso

trag Losas mag Largamente Lo dixo ⁊
depuso este testigo en su dicho ⁊ deposicion
lo suso dicho una jaguesmo del lugar de
Jarea nabarro ome bueno pechero que
le dixo ser so virtud del juramento que
fizo dixo que hera de hedad de sesenta
⁊ tres o sesenta ⁊ quatro años ⁊ que a
via conoscido ⁊ conoscio al dicho alo
so de parada que lo avia presentado por testigo ⁊
que dl bachiller alonso fernandez su visabuelo q̃
no lo avia conoscido pero que lo avia oydo dezir a
ombres viejos vesinos de dicho lugar vadi fim
dos especialmente a alonso garcia de bonilla el vie
jo que hera ombre de sesenta años ⁊ avia que falle
cio quarenta años ⁊ mas un hebrero el segmero que he
ra ombre quando fallescio de cincuenta años ⁊ avia
que fallescio treynta años ⁊ a alonso fernandez de por
tal remolo el qual fallescio de hedad de sesenta ⁊ cinco
años ⁊ podia aver que fallescio quinze años vesinos
que fueron del dicho lugar que ellos lo avian conos
cido ser vesino de la dicha ciudad ⁊ que al dicho alon
so de parada vieyo que le avia conoscido agora qn
arenta años ⁊ vene dicho tiempo le avia conoscido ⁊
visto tener su casa ⁊ assiento en ella ⁊ le avia hablado
muchas vezes ⁊ asimesmo en el dicho lugar de gar
cinabarro donde algunas vezes avia ydo por quete
ner alli hazienda lo avia visto al qual avia conoscido
fasta que fallescio que podia aver veynte años ⁊ al
dicho alonso de parada el moço que le avia comen
çado a conoscer el dicho tiempo que al dicho su padre
siendo mancebo soltero ⁊ que se avia casado dende a
cinco años bibiendo ⁊ siendo vesino de la dicha ciu-
dad ⁊ teniendo en ella su casa ⁊ assiento ⁊ lo avia visto
venido este testigo del dicho lugar a la dicha ciudad
muchas vezes por que heredado le gnas della ⁊
el asimesmo venido al dicho lugar por que tenia en el
hazienda ⁊ que por aquella causa avia tenido conosci
miento con el dicho que fallescio que podia aver ve
ynte años que fallescio ⁊ venido a la dicha ciudad de

çara goça anego ciar la escriuanya de sin padre q̃ne
al dicho alonso de parada que le auia presentado por
testigo que le conoscia de que nasçio en casa de su
padre que podria auer treynta año s q̃ que durante
el dicho tiempo le auia visto criar en su casa y de s-
pues auia estado en valladolid enpo de del fuero el
Licenciado de parada a veno trae parte s y despues
auia buelto a la dicha ciudad podria auer dose o tre
ze año s y Luego se auia casado en la dicha ciud ad
donde le auia visto bibir q̃ tener su casa rasonto y q̃
le auia visto yr muchas vez es al dicho lugar de
garcinarro por que tenia en ella buena fazienda
que auia sido de su abuelo q̃ primero de sus visabue
lo el bachiller y lo auia conoscido por vista dha bla
q̃ trato q̃ conversacion q̃ ne al visabuelo del dicho
alonso de parada que lo auia presentado por testigo
que no lo auia conoscido segund dicho tenia pe
ro que lo auia oydo dezir a los que dicho auia de
sus o que auia sido ome rico dalgo y por tal lo auia
an tenido q̃ conoscido dello no auia sauido ny oy
do dezir lo contrario desde que se auia acordar
que podria auer quarenta y cinco año s a esta par
te y que los dichos s padre y abuelo del que dicho lu ga
ba que se auia que auian sido hidalgos s por que a
via visto en el tiempo que conoscio al dicho alo
so de parada el viejo que seria por tiempo de veyn
te año s y en el tiempo que conoscio casado a su
fijo que seria por tiempo de veynte años y en el ti
empo que conoscio casado a su fijo que seria por
tiempo de quinze años que todos los que los co
noscian los auian tenido por hidalgos y de
zian que lo auia sido y hera a su memoria el que dich
tigo ava y por tal hidalgo los auia tenido y
conoscido este testigo y que publicamente
auia oydo dezir en la dicha ciudad y en su tierra
y comarca entre pecheros y hidalgos que auian
sido fijos dalgo y por tales auidos y tenidos y co
noscidos y que nunca auia sauido ny visto que pe
chasen ny contribuyesen en ningund pecho exto
cante a pecheros y que si ello s dalgund dello s
oviesen pechado que este testigo lo oviera visto

E ⁊ lauido prauer vdo muchas vezes a la dicha ciu
dad dehnete dende el dicho lugar como dicho tenga
lino que siempre auia oydo dezir publica mente que
ellos eran hidalgos ⁊ dello no auia lauido mayor
dezir lo contrario ⁊ que podia auer quarenta años q
este testigo se acordaua que el padre ⁊ abuelo del
que lo traya auian pasado por el dicho lugar ⁊ auian
tomado prestados seruicios caballos segund sedize
⁊ publico en el ⁊ los auia visto ver en ellos en el dicho lu
gar pero no auia oydo dezir a ellos ni a que seruian hiuierdo
porque los pechos que dezian no los prendiese porq
los auia querido prender porque auian repartido caua
llos de prenda a los conuersos vezinos de la dicha ciudad
⁊ ellos no los auian querido cumplir diziendo que eran fi
dalgos ⁊ no querian tener caballos de prenda como E
llos ⁊ despues luego lo auia oydo dezir publicamente
en la dicha ciudad ⁊ sin herra a si como ellos lo auian dicho
⁊ auia oydo dezir como el dicho los pechos que los auia
prendado porque no auian querido tener los dichos ca
ballos ⁊ lo auia oydo dezir en ella a personas que de
sus nombres no se acordaua ⁊ que el dicho alonso
de parada fue ese por el dicho lugar ⁊ que los auia sol
tado ⁊ se auian tornado hiuierdo ⁊ que podia auer cinco
o seys años que este testigo auia visto ser por part
de caualleros procurador al dicho alonso de parada
que lo auia presentado por testigo ⁊ que publicamẽ
te se dezia que lo tenia por omeçillo dalgo segund q
esto ⁊ otras cosas mas largamente lo dixo ⁊ depuso
este testigo en su dicho ⁊ dexo publicacion

Alfra Rodriguez dalcocer vezino de la
dicha ciudad dehnete ome lleno de
mas de xc años de dixo ser sobrino del pra mien
to que fizo ⁊ dixo que la verdad es de
quarenta ⁊ tres años para comas ome
nos ⁊ que auia conoscido ⁊ conoscia al
dicho alonso de parada que lo auia presentado por tes
tigo ⁊ conoscio al dicho alonso de parada el moço su
padre ⁊ alonso de parada el viejo escriuano publico
que fue de la dicha ciudad su abuelo ⁊ que al bachiller
alonso fernandez su visabuelo que no lo auia conos
cido pero que lo auia oydo dezir ⁊ nombrar a muchas

perſonas que lo conoſcieron en eſpecial loaysa ord
dorez ir al licenciado luys de alcocer ſalonſo de alco
cer hermanos deſte teſtigo los quales fallesçieron
avria veynte e cinco años e serian al tiempo de falle
cieron de cinquenta e cinco años a los quales avia o
ydo dezir que le avian conoscido porque avian sido co
negro del padre deste teſtigo e porque vn fijo del
dicho bachiller avia sido casado con vna hermana
deste teſtigo e dezian que avia sido vezino de la di
cha ciudad del nete e que al dicho alonso de parada
el viejo que podria aver que le començó a conoçer trein
ta e cinco años e tanto deste teſtigo de hedad de cin
quenta años e leavia conoscido ser vezino della e tener
su casa e assiento e vezindad e vsar de su oficio de escri
vano publico e ante el avia otorgado escripturas
e le conoçio hasta que fallesçio en la dicha ciudad
que podria aver veynte e vn años e que al dicho a
lonso de parada el moço su fijo que leavia comen
çado a conoçer desde el tiempo que conoçio a su
padre por luego fallesçio e vido a luego criar los
criados de su padre en casa de su padre e en todo el tiempo
que le conoçio leavia visto estar casado e ser ve
zino en la dicha ciudad e leavia conoçido por vez
ta e habla e trato e conversaçion que con el avia te
nido como vezino e que al dicho alonso de parada
que lo avia presentado por teſtigo le conoçia de
dentro que escriava en casa de su padre e dego q.
el fallesçio lo avia llevado el bachiller luys fer
nandez de parada e dego pues se avia ydo a roma e des
de alla vino y se caso en la dicha ciudad debe ter po
dria aver quinze años poco mas o menos e en ella
leavia visto e conoçido ser vezino e tener su casa
e vezindad e leavia visto e hablado muchas ve
zes como vezino della e que como dicho tiene no
avia conoscido al dicho bachiller alonso fernan
dez por que lo avia oydo dezir a los dichos sus her
manos e a otros sus mayores e antiguos que de
sus nombres no se acordava en la dicha ciudad q
el avia sido tenido por fijodalgo e principal de
lla e avia oydo dezir que era cavallero e que por
tal hera avido e que en el concejo de la dicha ciudad
no se avia fecho ny fazia mas de lo que el queria e
que al tiempo que avia oydo dezir a los sobredichos

que avn garcalopez de heredia que trataua apleyto
sobre sulvidal gma en el tiempo del dicho bachiller
y el dicho bachiller auia procurado de fazelle pe
dyero auia gastado sobrello mucha contia de
maraxes a costa de la dicha cibdad e que en el ti
empo que conosçio al dicho alonso de parada el
viejo era su fijo que seria poco tiempo de quinze e
ños poco mas o menos e los auia visto ser auidos
e tenidos asi entre los vidalgos como entre los
pecheros de ella por omes fijos dalgo e que asi mes
mo auia tiempo e tenia al que en la tigua portal y
portales los auia tiempo e dize testigo e auia visto
que toda la dicha cibdad los auia tiempo e tenia
a cada vno dellos en su tiempo por vidalgos e que
como dicho tenia no auia conosçido al dicho ba
chiller pero que a los dichos sus hermanos e a
otras personas antiguas vezinos della que de
sus nombres no se acordaua le auia oydo dezir q̃
en el tiempo del dicho bachiller no auia pechado ni co
tribuydo en los pechos de pecheros de la dicha ci
dad por que el era vidalgo e que del dicho tiempo
a esta parte asi mysmo auia oydo dezir a los dichos
ancianos que en el tiempo que conosçieron al di
cho alonso de parada el viejo era su fijo acada vno.
como dicho tenia en su tiempo siempre los auian
tenido y el los auia visto ser auidos e tenidos por
omes fijos dalgo en tal posesion los auia visto es
tar e tener e nunca auia sabido ni oydo dezir que
ellos pechasen ni contribuyesen en cosa ninguna a pe
chos tocantes a pecheros de la dicha cibdad e q̃
si obieran pechado e contribuydo que lo obieran visto
y sabido por que auia tratado e conuersado con e
llos e por ser natural de la dicha cibdad e pariente de
todos ellos e que este testigo auia conosçido a lope
de parada e a juan de parada e suhermano e al comen
dador diego de parada hermano que fue del dicho
alonso de parada el viejo a los quales auia conosçi
do ser casados en la dicha cibdad e tener sus casas
e asiento e que nunca auia sabido ni oydo que ellos
pechasen con los pecheros de ella sino que siempre

Loc avian tenido porbridalgoc ⁊por aquellarra
zon creya que serian talec ⁊lloc ⁊cadavno dellocen
sutiempo ⁊no porotracavsa ni rrazon algma ⁊que
como dicho tenia no avia conoscido al dicho bachi
ller alonso fernandez pero queloavia ovdo desir es
te testigo aloc dichoc sus hermanoc ⁊aotroc ami
guoc della queel sea via ayuntado enloc ayunta
mientoc delos cavalleroc ⁊escuderoc ⁊que avia
sido guarda deladicha cubdad de guerra por quithe
re de sandoval ⁊que aldicho alonso depara da
dvieg por ser escrivano publico no leado ni tian en
loc oficioc deladicha cubdad pero quealdicho su
yo leavia visto ser procurador por parte delocs
cavalleroc ⁊escuderoc della ⁊otrac vezc rregidor
⁊alcalde delahermandad por parte delloc ⁊ayun
tarse conellocs en sus ayuntamientoc ⁊ que elque
litigava podia aver seys o siete añoc queleavia
visto ser procurador ⁊rregidor departe delocs cava
lleroc ⁊escuderoc deladicha cubdad ⁊ayuntarse con
ellocs en sus ayuntamientoc ⁊ queloc susodichoc
no avian tenido loc dichoc oficioc por aver bivido
en loc muroc adentro della porque avian bivido de
tro ⁊ fuera delloc ⁊ queno avia visto tener loc dichoc
oficioc portener armac ni caballo ni ser ginetc o
descavallo sino por lo que dicho tenia dea verloc vis
to ser avidoc porbridalgoc ⁊estar en tal poselion ⁊
que creya que por ⁊l quella cavsa leg ⁊viandado los
dichoc oficioc segund que esto ⁊otrac cosac mac
largamente lodixo ⁊depuso este testigo en su dicho
⁊deposicion [illegible] por las dichas partes fue
ron presentadoc antel dicho Rece[illegible]
testigoc ⁊pre[illegible] tor la una parte contra los
otra contra los[illegible] sentadoc por la otra ⁊la
conforme [illegible] presentadoc por la otra
toria a el otorgadas sobre el negociopsincipal ⁊
tachas val el tulo que entoncec se tenia en la dicha
muestra audiencia ⁊por el fueron las dichas partes
Rescebidas ⁊prueva delas dichas tachas ⁊
Rescabio los testigoc ⁊provançac que cada una

delas partes q̃ ynelle cõpresentaran til las q̃ les pun ta
mente con las prouanças fechas enel negocio prin
cipal fueron traydas ꝙ presentadas ante los dichos
messtros alcaldes notario dellas fue mandado
fazer ꝙ fecha publicacion dado traslado a las ma-
las dichas partes para que dixesen ale gasen de su
derecho ꝙ por parte del dicho comun ꝙ fue pre
sentada ante los dichos mestros alcaldes notario
vna peticion en que en efeto dixo que sus partes
per provado bien ꝙ cumplidamente su intuncion
demanda ꝙ todo aquello que les conuenia provar
para auer victoria en la dicha causa ꝙ el dicho alonso
de parada no auer provado cosa al guna que le apro
vechase ny perjudicase a sus partes que les pedia
pronunciasen ꝙ declarasen la yntuncion de los dichos
sus partes por bien ꝙ cumplidamente provada pro
nunciando ꝙ declarando ssi la parte contraria por ome
llano pechero ta que pechase ꝙ contribuyese llana
mente con los omes buenos pecheros de la dicha
cibdad debuete segund ꝙ como por sus partes esta
ua pedido ꝙ sobre todo por dicho ser les fecho cumplimy
ento de justicia de la qual dicha peticion por los di
chos mestros alcaldes ꝙ notario fue mandado dar
traslado a la parte del dicho alonso de parada ꝙ
por su procurador fue presentada ante ellos vna
peticion en que en efeto dixo que para emprueba
de la yntuncion del dicho alonso de parada su par
te fazia presentacion de ciertas escripturas por las
quales pares cia los antepassados de su linaje ha
ver estado en posesion ꝙ propiedad de omes fijos
dalgo ta bien fizo presentacion de la carta e
xecutoria que tenia de la sentencia que por los di
chos mestros alcaldes ꝙ notario auia sido dada a
en posesion en el pleyto que con las partes contra
rias auia tratado sobre la dicha su hydalguia la
qual dixo que presentaua ꝙ presento en quanto
por su parte fazia ꝙ nombraua mjll erros ꝙ sobrello
pidio les fuese fecho cumplimyento de justicia de la qual
dicha peticion escripturas ꝙ carta executoria por

los dichos mestros alcaldes e notario fue mandado dar traslado al dicho mestro procurador fiscal e a la parte del dicho comun e tpar simpro curador fue presentada vna peticion en que dixo que
por ciertas rrazones en guarda e derecho de los dichos sus partes e sobrello pidio ciertas dichas sus partes fue dicho e alegado fasta tanto que concluyeron e por los dichos mestros alcaldes e notario fue avido el dicho pleyto por concluso e por ello visto el proceso del dicho pleyto e todos los autos e meritos del dieron e pronunciaron en el dicho oficio sentencia definitiva a tenor de la qual es este que sigue

En el pleyto que es entre el comun e vniuersidad de la ciudad de huete e su procurador en su nombre e el Licenciado Lope de castellanos procurador fiscal de la reyna nuestra señora de la vna parte e alonso de parada vezino de la ciudad de huete e su procurador en su nombre de la otra

Fallamos que la dicha comunidad e tpurados de la dicha ciudad de huete en el dicho procurador fiscal de su parte no probaron su demanda e intinciones que ante nos pusieron contra el dicho alonso de parada e damos e pronunciamos su intincion por no provada e que el dicho alonso de parada e su procurador en su nombre provo bien e cumplidamente sus excepciones e defensiones que conviene saber el su padre e abuelo ser omes fijos dalgo notorios e vellos e cada vno dellos en su tiempo en los lugares donde bivieron e moraron e biven e moran auer estado e estar en tal posesion de omes fijos dalgo e de no pechar ni pagar pedidos ni monedas ni otros pechos ni tributos algunos e que

sinchezinos enqne los otros Domes fijos dalgo
no pechan ni pagan ni fueron ni son tenudos ni obligados
de pechar ni pagar ydamos epromuscamos en
quanto alo suso dicho sin yntuicion perbien e cumpli
damente provada por cuyo que devemos declarar e
declaramos ssl dicho alonso de parada e alos dichos
sus padre e abuelo ser nos tros omes fijos dalgo
y ellos e cada vno dellos en su tiempo averesta do.
vestar en la dicha posesion de omes fijos dalgo e
que devemos condenar e condenamos al dicho co
mun e vniuersidad dela dicha cibdad de bnete e alos
los otros concejos de todas las cibdades villas e
lugares destos Reynos e señorios dela reyna
nuestra señora donde el dicho ssl onso de parada bi
viere e morare e tuviere bienes e fazienda y here
dades ssl que agora ni de ssl quier adelante no le pechen
ni reparta pedidos ni monedas ni servicios ni
otros pechos ni tributos algunos ni reales ni con
cejales con los bienes omes pecheros en que los
otros omes fijos dalgo no pechan ni pagan ni son
tenudos de pechar ni pagar ni le prendenni tomen
ni un maravedi ni ssl quier de sus bienes ni prendas por
ellos ni por cosa ssl quier dellos e ponemos perpetuo
silencio al dicho fiscal de ssl tesa en su nonbre y en
nonbre de ssl tesa e ssl dicha comunidad e vecinos
e sus procuradores en su nonbre ssl que agora ni de ssl
quier adelante non le pidan ni mole sten ssl dicho a
lonso de parada sobre razon de la dicha subida al guna
e posesion vel casi della en que a estado el y los dichos
sus padre e abuelo e por ssl guna causas e razones
que a ello nos mueven no fazemos condenacion ssl
guna de costas contra ninguna delas dichas partes
e por esta nuestra sentencia definitiva ajuzgando a
si lo pro nunciamos e mandamos. Doctor messia
baz quez bacha. Bacalari sala blanca

ssl qual dicha sentencia fue dada e pronun
ciada por los dichos nuestros alcaldes e
notario en la dicha cibdad de granada
estando en ssu audiencia publica ssegunte
e treze dias del mes de setiembre año del

nasci mjento de mjll-e qui
njentos-e dies años-e estando presentes-e dicho fiscal
y el dicho alonso de parada y el pro curador del dicho
comun-e pura do-e de la qual dicha sentencia por parte
del dicho comun-e pura do-e de la dicha ciudad de jne
te fue apelado para ante los-e dicho-e mjestro presidente-e oydores-e
y en grado de la dicha apelacion fue por
curador se presento ante ellos-e con el proceso del dicho
pleyto y con una peticion en que dixo-e alego muy
chas-e cavsas-e razones-e en guarda de su derecho-e có
tra la dicha sentencia dada-e pronunciada por los-e
dichos-e mjestro-e alcaldes-e notario la qual nos-e
pidio-e suplico mandasemos-e revocar-e pronunci
ar y declarar al dicho alonso de parada por omella
no pedrero condenandole a que pechase-e contribu
y ese llanamente en todos-e los pechos-e reales-e-e con
cejales-e que en ella dicha sen-e repartieren en la dicha
ciudad-e sobre ello pidio ser les fecho a sus partes-e
cumplimjento de justicia-e so fecio se aprovar en for
ma sobre lo qual por amas-e las dichas partes fueron
dichas-e alegadas-e otras-e muchas-e razones-e en gu
arda de su derecho fasta tanto que concluyeron-e-
por los-e dichos-e mjestro presidente-e oydores-e fue avi
do el dicho pleyto por concluso-e dieron-e pronunci
aron en el dicho negocio sentencia por la qual resci
bieron a amas-e las dichas partes a prueva en for
ma de todo lo pedido-e-e por cada una della-e-s dicho-e
alegado con cierto termjno-e mandaron que los-e testi
gos-e que en la dicha causa oviesen de presentar los-e
truxiesen personalmente a la dicha mjestra corte
-e chancelleria ante ellos-e para todo mar-e-e Reselebir
sus-e dichos-e-e depusiciones-e por sus-e mas-e las dichas
partes fueron nonbrados-e ciertos-e testigos-e de qui
en dixeron que se entendian aprovechar para en
prueva de su jntinuacion los-e quales-e dixeron-e ale
garon que tenian tales-e jmpedimentos-e asi de
les-e como de otros-e en fermedades-e que no podian
venjr personalmente a decir sus dichos-e a la dicha
mjestra corte-e chancelleria que no-e pedian-e-e su

plicavan les mandasemos dar mestras cartas de
Resceptoria contra les ceptor de la dicha mestra
sso diencia que fuese a tomar e rresceber sus dichos
e por los dichos mestro presidente e oydores visto
lo suso dicho e las ynformaciones que ante ellos
dieron cerca de los ympedimentos que temian los
testigos por ellos nonbrados e vieron por ympedi
dos ciertos testigos e dieron e libraron mestras
cartas de rresceptoria la que semandos dar a la par
te del dicho conmy e jurados e dirigida a juan de he
rrera mestro escrivano rresceptor del numero de
la mestra avdiencia e la que se dio a la parte del di
cho alonso de parada dirigida a fran cisco de car de
nas asimismo mestro escrivano e rresceptor de
lla los quales e cada uno dellos por virtud de las di
chas mestras cartas de rresceptoria e conformes
sellas tomaron e rrescibieron los dichos testigos
e provanças en lo principal e asimismo los dichos
rresceptores Resçibieron sus prueva de las tachas
que las dichas partes e cada una dellas antellos
pusieron la una parte contra los testigos presenta
dos por la otra las quales dichas provanças de
tachas tomaron e rrescibieron por virtud de las
quales dichas mestras cartas de rresceptoria sus
dichos dirigidas e conformes a sellas las quales di
chas provanças a sus ante ellos fizieron en el negocio
principal como de las dichas tachas fueron trav
adas e presentadas antellos dichos mestro pre
sidente e oydores e lo que dixeron e depusieron al
gunos de los testigos presentados por parte del
dicho sus alonso de parada cerca de la dicha sus hidal
guia que no espidio e suplico mandasemos ver e cor
portar en mestra carta executoria este sus siguiente
tenor

Q[UE]l sus lopez lobo vezino del lugar
de garcia nabarro o melloneno pechero.
que se dixo ser sobrino del juramento
que fizo dixo que era de hedad de se
senta años e que conoscia al dicho sus
lonso de parada que lo avia presenta
do por testigo de vista e habla e conversacion de mas
de veynte años a esta parte biviendo e morando en

la dicha cibdad de huete donde avia bivido y bi
via con su muger y casa poblada de ma y de qmn
de años a esta parte y que asimesmo conoscio al
dicho alonso de parada su abuelo rradi fimto de cin
quenta años a esta parte fasta que murio y en su
vida le avia conoscido bivir y morar en ella con
su muger y casa poblada y ser el cervano publico.
de la dicha cibdad por tiempo de veynte años fasta
que murio que podria aver otros veynte años y q
asimesmo conoscio al dicho bachiller alonso fer
nandez su visabuelo mucho tiempo siendo est
testigo mochacho podria aver mas de cinquen
ta años y que no sea cordava que tanto tiempo a
via que murio bivyendo en la dicha cibdad de
huete y que ssi dicho juan fernandez padre del dho
bachiller no lo avia conoscido salvo que lo avia o
ydo dezir a su padre deste testigo que sellamava
juan lopez ello bo vesino de la dicha cibdad del rrio tierra de
huete y a su muger y a otras muchas personas le
avia oydo dezir muchas vezes como avian conos
cido al dicho juan fernandez bivir y morar en la di
cha cibdad de huete y que avia sido ome fijodalgo
y como tal avia bivido y persona muy onrrada que
valia y man dava mucho en la dicha cibdad de
huete y que ellos lo avian visto y conoscido estar
en posesion de ome fijodalgo y que en el tiempo que
se lo dixeron sus padres el dicho su padre hera de hed
dad de cerca de noventa años y ella de ochenta años
y avria que heran muertos cada cinquenta o qnare
ta años y que como dicho tenia el avia conoscido
al dicho bachiller alonso fernandez fijo del dicho
juan fernandez muy poco tiempo siendo este testi
go mochacho podria aver mas de cinquenta años
bivyendo y morando en la dicha cibdad y avia visto
que todos los vesinos della dezian que hera ome fijo
dalgo y lo tenia por tal y alos dichos sus padres les
avia oydo dezir muchas vezes que hera ome fijo
dalgo y que como dicho tenia avia conoscido al
dicho alonso de parada viejo fijo del dicho bachi
ller abuelo del que ahora litiga avria cinquenta años
fasta que murio bivyendo y morando en la dicha cib

dad dl̃nete con su muger ⁊ casa poblada siendo es
crivano publico della por tiempo de veynte años cas
ta que emurio que podria aver / otros veynte años
⁊ mas es cia al dicho alonso de parada que eli tigava
de mas de quinze años a esta parte bivir ⁊ morar
⁊ servezino de la dicha civdad con suma mente don
de al presente bivia con su muger ⁊ casa poblada ⁊
que avia visto ⁊ veya a cada uno dellos en sus tiem
pos estar en la dicha posesion en la dicha civdad
como omes fijos dalgo notorios ⁊ conos cidos por
tales en ella y en su tierra ⁊ lugares y endo ⁊ vem en
do este testigo a ella cada dia porque el dicho lugar de
garci nabarro hera adus le guas de la dicha civdad
y en el dicho tiempo siempre avia visto que los tu
vieron ⁊ avian tenido ⁊ nombrado por tales fijos dal
go fasta que despues a ca que se trata va el dicho p
pleyto ⁊ que podria aver treynta años ⁊ mas tiem
po que avia visto como los padres que esta dezia su̇a avia
mandado al dicho alonso de parada abuelo del q̇
li tigava que tuviese armas ⁊ cavallo como los cõ
fesos de la dicha civdad y el se defendio ⁊ no los avi
a querido tener diziendo que hera ome fijo dalgo
⁊ como tal se defendio ⁊ sobrello se fue al dicho lu
gar de garci nabarro donde estuvo tres meses ⁊ des
pues se bolvio a la dicha civdad como antes estava
defendiendo se como fijo dalgo ⁊ que nunca avia
visto que los ni los dichos ni algũo dellos oviesen
pechado ni contribuydo en los pechos ⁊ derramas
en que los otros omes buenos pecheros de la dicha
civdad avian pechado ⁊ contribuydo ni tal avia oy
do dezir ⁊ que creya que eli dellos / algũo dellos en al
gun tiempo o viera pechado ⁊ contribuydo que
lo oviera visto ⁊ savido ⁊ oydo dezir por ser como be
ra natural del dicho lugar ⁊ por venir como de mas a
da semana a la dicha civdad ⁊ por conos cerlos co
mo los avia conos cido ⁊ conos cia ⁊ dello no avia
visto ni savido ni oydo dezir lo contrario salvo ser / o
mes fijos dalgo ⁊ conos cidos por tales como dicho

21

tenga q̃ que avia oydo dezir este testigo muchas vezes
a los dichos sus padres persona de viejo e que el dho
bachiller alonso fernandez se avia armado caualle
ro sobre ser fijo dalgo q̃ nca lo creya por lo que di
cho tenia Segund que esto e otras cosas mas larga
mente lo dixo e depuso este t̃o en su dicho e depusicion
Juan sanchez de alvar sanchez vezino
del lugar de villalva ome bueno de
mas de quarenta años q̃ Jurado en forma de
derecho dixo que conoscia a las partes contenidas en
la pregunta sus nombres q̃ conoscia al dicho al
onso de parada que lo avia presentado por
testigo de vista e habla q̃ alguna conversacion
de doze años a esta parte en el qual dicho tiem
po le avia visto e conoscido siempre bivir e morar
e ser vezino de la dicha ciudad de bnete donde al
presente bivia teniendo en ella su asiento con su
muger e casa poblada q̃ asi mismo conoscio
al dicho alonso de parada el viejo e servano publi
co que fue della su abuelo q̃ podria aver que le
conoscio treynta e cinco años poco mas o menos
bibiendo e morando e siendo vezino de la dicha
ciudad continuamente fasta que murio que podr
ia aver mas de veynte años q̃ a los dichos
bachiller alonso fernandez e Juan fernandez su
padre no los avia conoscido mas de aver los oydo
dezir a muchas personas muchas vezes siendo
mochacho e despues aca alli en la dicha ciudad de
bnete como en el dicho lugar de villalva de los
nombres de los quales no tenia memoria a los
quales se acordava aver oydo dezir que el dicho
Juan fernandez era ome fijodalgo e que por tal
le avian tenido en su tiempo en la dicha ciudad de
bnete vezino e que como dicho tenia no avia cono
cido al dicho bachiller alonso fernandez su fijo sal
vo que lo avia oydo dezir a muchas personas alli
en la dicha ciudad de bnete donde avia oydo dezir

y fue publico que fue vezino e bivio en ella fasta que
murio como en el dicho lugar de villalva especialmen
te lo avia oydo dezir a su padre deste testigo como el
dicho bachiller bera ome fijo dalgo e que no avia
pechado ni contribuydo en pecho e derecho e
que avia sido ombre muy onrrado y valido mu
cho en la dicha cibdad y en el dicho tiempo y era
de hedad su padre de sesenta años e avria que lo a
via dicho quarenta años e que de mas de aver lo
oydo dezir a su padre que bera hidalgo lo avia o
ydo dezir a otras muchas personas en la dicha
cibdad e su tierra de los nombres de los quales no
tema memoria que ser ya fijo dalgo sea via ar
mado caballero por traer lavanda e que como di
cho tema este testigo que el conoscia al dicho ſ
lonso de parada que lo avia presentado por testigo
de doze años a esta parte bivir e morar e ser vezi
no de la dicha cibdad con su muger e casa poblada
e a lo mysmo conoscio a su abuelo que podria aver
treynta e cinco años y casado por tiempo de diez ſ
ños fasta que murio que podria aver mas de trey n
ta años a los quales e cada uno dellos en su tiem
po avia visto estar y estava al presente el que lo
va en pos se lio nde omes fijos dalgo e que por tales
los avia visto este testigo nombrar se e tener se en
la dicha cibdad donde avian sido vezinos e mu
chas vezes visto mysmo oydo dezir que ny ngunos de
los oviesen pechado ni contribuydo en ningunos
pechos ni derramas en ninguno s otros omes bienos
pecheros de la dicha cibdad pechavan e contribuy
yan salvo ser hijosdalgo e sentidos como tales omes fi
jos dalgo e que si otra cosa fuera o oviera sido que
creya que lo oviera visto e savido por ser vezino e
natural de la tierra debiete e aver visto e oydo a
la dicha cibdad e por aver tanto tiempo como
avia que los conoscio y dello nunca avia savido

22

mj visto mj oyr dezir lo contrario ⁊ que podria aver
ma de treynta años que avia oydo dezir a muchas
personas en el dicho lugar que temiendo la dicha ciu
dad de bnete lo pedras que les de acuña avia mandado
al dicho alonso de parada escrivano publico al bnelo
del que litigava que tuviese armas ⁊ cavallo como
lo tenian los con telos della ⁊ que no avia querido
por aver sido ome fijo dalgo ⁊ que no avia cavdon
oydo dezir que los dichos alonso mal gmo dello o
viesen dexado de pechar con los omes bnenos pe
cheros de la dicha civdad por aver sido fijos mjos
de cavalleros armados mj ser mayordomo de
dey glesias mj monesterios mj por ser criados mjos alle
gados al gmo cavallero mj por no tener bienes
de que pechar mj por otra cavsa al guna salvo por
ser omes fijos dalgo ⁊ conoscidos por tales ⁊ q̃
demas de aver visto lo que dicho tiene lo avia o
ydo dezir a otras muchas personas viejos ⁊ an
cianos que ellos al mjos mjos los avian visto estar
en tal posesion segund dicho tiene ⁊ que avia o
ydo dezir a muchas personas que no sea cor
dava de sus nombres a si en el dicho lugar como
en la dicha civdad que el dicho bachiller alonso
fernandez se avia armado cavallero siendo hidal
go por tener mas honrra a traer la vanda de cavalle
ro segund que esto ⁊ otras cosas mas largamente lo dixo ⁊ depuso este testigo en su dicho ⁊ depo

Alonso fernandez de don ordoñez mjo
del lugar de villalva ome bneno pechero
que lo dixo ser so virtud del juramento
que fizo dixo que bera de hedad de
setenta ⁊ ocho años poco mas o menos
⁊ que conoscio al dicho alonso de
parada que lo avia presentado por testigo de vista
⁊ habla ⁊ conversacion demas de quinze años a

esta parte e nel qual dicho tiempo continuamente lea
via visto & conoscido bivir & morar & ser vezino de la di
cha civdad de hnete donde al presente bivia con su mu
ger & casa poblada que podria aver doze años & asimes
mo conoscio al dicho alouso de parada su abuelo po
dria aver quarenta años & mas tiempo al qual cono
cio en su vida por tiempo de veynte años bivir & morar
continuamente en la dicha civdad & ser escrivano pu
blico della continuamente fasta que murio que podri
a aver otros veynte años poco mas o menos & que asi
mismo conoscio al dicho bachiller alouso fernandez
visabuelo del que ly depone podria aver cinquenta
años el qual conoscio de vista & habla por tiempo de
seys años bivyendo & morando en la dicha civdad
fasta que murio que podria aver mas de quarenta
años & que no avia conoscido al dicho juan fernan
dez padre del dicho bachiller mas de avello oydo de
zir a muchas personas muchas vezes especial
mente a pero fernandez de dominoro padre deste tes
tigo vezino que fue del dicho lugar de villalva que
fue vezino de la dicha civdad de hnete toda su vida
fasta que murio & avia sido fijo dalgo & conoscido por
tal en ella & por tal qual dicho tiene la avia dicho que
avia sido avido & conoscido & que en su tiempo por
tal le tenia & conoscia y que podria aver que el di
cho su padre murio quinze años & tal tiempo que mu
rio hera ombre de hedad de ciento & diez o ciento &
doze años & que como dicho tiene el avia conoscido
al dicho bachiller alonso fernandez fijo del dicho
juan fernandez de cinquenta años a esta parte & que
le avia visto & conoscido en su vida por tiempo de seys
años bivyendo & morando en la dicha civdad con su
muger & casa poblada fasta que murio que podria
aver mas de quarenta años en el qual dicho tiempo.
dellos dichos seys años que este testigo lo avia cono
cido avia visto que lo tenian & conoscian en la dicha civ
dad por ome fijo dalgo notorio & conoscido por tal &
que avia oydo dezir en el dicho tiempo a muchos ve

zimos della que por sertalome fijo dalgo no avia pecha
do ni contribuyda en los pechos de los pecheros dela
dicha ciudad e que como tal fijo dalgo lo avia visto
e conoscido este testigo ser procurador de cavalleros
y escuderos della porque el dicho oficio no se davа
sino a ombres fijos dalgo e cavalleros armados
e que demas de aver visto lo que dicho tenia lo avia
oydo dezir muchas vezes al dicho su padre que
hera ombre quando murio de ciento e diez o ciento
e doze años e que podria aver que murio quinze
años que el en su tiempo avia visto lo su lo dicho ser
e pasar segund e dela manera que dicho tenia en
todo el tiempo que le avia conoscido e no trae per
sonas que de su nombres no sea cordava e que
como dicho tenia el avia conoscido al dicho alon
so departada escrivano publico que fue de la dicha
ciudad fijo del dicho bachiller podria aver qua
renta años al qual avia visto e conoscido ser
sino della fasta que murio que podria aver trey
ta años e despues aca que conoscia al dicho Alo
so departada que lo avia presentado por testigo q
podria aver cerca de veynte años continuamente
viviendo e morando e servyendo dela dicha ciudad
a los quales e cada uno dellos en su tiempo los a
via visto estar en essa en posesion de omes fijos dal
go conoscidos e por tales siempre avia oydo de-
zir en la dicha ciudad que se avian e eran de pechar
e contribuyr en ningunos pechos de pecheros sal
vo ser libres y esentos dellos como tales omes fi
jos dalgo notorios este testigo en su tiempo los
avia tenido e tenia e por tales los avia visto nombrar
y ser conoscidos en todo el dicho tiempo e demas
dello que dicho tenia nunca avia visto ni savido ni
oydo dezir lo contrario e que si ellos o algunos de
llos oviera pechado e contribuydo que lo oviera
visto y savido e oydo dezir que pues dicho era ser me
nos por ser vezino dela tierra debe e tener y do
cada año a fazer concejo al e como por aver
tanto tiempo que los avia conoscido e conoscia
y por ser como hera este testigo ombre viejo debe

dad delos dichos setenta tocho años tquenunca
tal avia visto ni sopdo ni oydo dezir salvo ser libres
delos dichos pechos por ser omes fijos dalgo y
estar en tal posesion avidos tenidos tquenunca
avia visto ni sopdo ni oydo dezir quelos sus dhos
ni algunos dellos en sus tiempos oviesen sydo
depechar en los dichos pechos de pechteros por s
ser fijos ni nietos de caballeros armados ni
mayordomos de y glesia ni monesterios ni por
auer bivido con algunos caballeros ni por tho te
ner bienes tque poder pechar ni por otra causa
alguna salvo por ser omes fijos dalgo tteni dos
tconos cidos por tales en la dicha ciudad debuete
donde avian bivido tbivia al presente el que lo
gava segund que esto totras cosas mas largamente
lo dixo tdepuso este testigo en su dicho
Diego sanchez notario vezino del dicho
lugar de villalva ome bueno pechero
que se dixo ser so virtud del juramento
que fizo dixo que avria de edad de
ventta años poco mas omenos tque
conos cia al dicho alonso de parada
que lo avia presentado por testigo de vista tbabla
de cinco años a esta parte bivi endo tmorando ala
continua en la dicha ciudad donde al presente bivia
tque al dicho alonso de parada sabe lo que lo a
via conos cido por que lo avia visto algunas vezes
podria aver quarenta o cinquenta años que el dicho
lugar de villalva tasimismo avia conos cido al di
cho bachiller alonso fernandez que lo avia visto al
gunas vezes en el dicho lugar podria aver cin qu
enta años tque al dicho juan fernandez padre
del dicho bachiller que no lo avia conos cido sal
vo que lo avia oydo dezir a juan sanchez notario pa
dre deste testigo muchas vezes tas otras perso
nas que no sea cordava de sus nombres tque como
dicho tiene no lo avia conos cido salvo avello oydo
dezir al dicho su padre al qual avia oydo dezir q.
le avia conos cido muy bien bivir tmorar en la
dicha ciudad debuete tque avia sido ombre fijo

dal go ⁊ persona mmy onrrada ⁊ que valia mucho
en ella ⁊ que avia sido alcayde enel castillo dela dha
ciudad ⁊ avria que murio el dicho su padre treyn
ta ⁊ cinco años ⁊ al tiempo que murio hera de sesen
ta años ⁊ que como dicho tiene avria conoscido
al dicho bachiller alonso fernandez hijo del dho
juan fernandez ⁊ que podria aver que le conoscio
cincuenta años ⁊ lo conoscio en su vida por tiem
po de seys años hasta que murio que podria a
ver que le conoscio cincuenta años ⁊ le conoscio
en su vida por tiempo de seys años hasta que mu
rio que podria aver mas de quarenta años enel
qual dicho tiempo de los dichos seys años le vi
via visto venir a casa de su padre deste testigo al
dicho lugar de villalva y allia avia oydo dezir
los vezinos del que hera ome hijo dalgo ⁊ avido por
tenido ⁊ conoscido por tal en la dicha ciudad de
donde venia ⁊ que especialmente se acorda
va que enel dicho tiempo se lo dezia a este testigo
el dicho su padre ⁊ otros muchos que avia sido
ome hijo dalgo ⁊ que hera hijo del dicho juan fer
nandez ⁊ como se avia armado caballero seyendo
hijodalgo ⁊ hijo dalgo por traer la vanda de caba
llero ⁊ este testigo se la avia visto ⁊ conoscido otra
er ⁊ que demas de lo que dicho tiene a lo avia oy
do dezir a muchas personas en el dicho lugar
de los nombres de los quales no se acordava
de los quales no avia savido ni oydo dezir lo co
trario ⁊ que como dicho tiene avia conoscido
al dicho alonso de parada su hijo abuelo del que
litigava podria aver quarenta ⁊ cinco años tal
tanque murio que no se acordava quanto tiempo
avria que murio ⁊ que en su vida le avia conos
cido por tiempo de ocho o diez años binyendo al
dicho lugar ⁊ asimesmo conoscio al dicho alon
so de parada que litigava por tiempo de seys años
a esta parte viniendo al dicho lugar de villalva
a vallugar de peralea tierra de medellin los quales
dichos lugares ⁊ en cada uno de los en los dichos
tiempos ⁊ de spues a avia oydo dezir los vezi

ẽmos dellos queno sea cordava desus nombres
que el dicho alonso parada escrivano & sumes
tor cada vno dellos heran omes fijos dalgo & co
nos cada vno portales en la dicha civdad de huete de
de avia bivido & que por lo que dicho tenia de su
so lo avia temido portales pero que trato & con
versacion con ellos en la dicha civdad no avia
tenido & que como dicho tenia el avia conos
cido del dicho bachiller alonso fernandez por tiem
po de ocho o diez años en su vida en el dicho lu
gar de villalva donde este testigo hemos mo & q
avia oydo dezir a sus mos del que no sea cordava
de sus nombres que avia sido ome fijo dalgo & mui
chas vezes avido oydo dezir en el dicho tiempo al
dicho su padre pedro sanchez que ley en dos fijo dal
go le avia armado cavallero por mano ourra & por
traer la vanda de cavallero & la qual le avia visto
traer muchas vezes segund que esto & lo trae co
sas mas largamente ¶ odiro & depuso este
testigo en su dicho & deposicion

Alvar sanchez castrexano del dicho
lugar de villalva ome bueno pecho
ro que se dixo ser lo vno de testigos del mandã
to que fizo & dixo que ha de hedad de ochen
ta & ley & siete años & que conosçio
al dicho alonso parada que lo avi
a presentado por testigo de vista & habla & con
versacion de que de quando & que podria aver trey
ynta & cinco años poco mas o menos biviendo & mo
rando en la dicha civdad de huete & que asimes
mo conosçio al dicho alonso parada el viejo
escrivano publico que fue della & que ha el mes cinqu
enta años & a esta parte al qual conosçio en su vi
da por tiempo de treynta años bivyendo & moran
do en la dicha civdad & siendo escrivano publico
della continuamente hasta que murio que podria
aver veynte años & asimesmo avia conosçido al
dicho bachiller alonso fernandez su padre de
vista & habla & conversacion a todos conos cer

podria aver se tenta ſños ⁊ mas biviendo ⁊ moran
do en la dicha ciudad en ſu vida por tiempo de quin
ze años fasta que murio que podria aver mas de
se senta o sesenta ⁊ tres años ⁊ que al dicho juan
fernandez padre del dicho bachiller no avia cono
cido pero que lo avia oydo dezir muchas vezes co
a muchas personas en la dicha ciudad debue te
especialmente se acordava avello oydo dezir a ſ
lonso ortiz ginegro del doctor montalvo ⁊ a martin
gonçalez de pareja ⁊ a alonso gonçalez escrivano
visabuelo de alvaro del castillo ⁊ á fernand sanchez
sal meron tenedero vezinos que fueron de la dicha
ciudad ⁊ a otras muchas personas que no se acor
dava de sus nombres a los quales les avia oydo de
zir que el dicho juan fernandez avia sido omes fijo
dalgo ⁊ por tal avia sido avido ⁊ tenido ⁊ conos
cido en ella por ellos lo avian visto ⁊ conoscido bi
vir ⁊ morar en la dicha ciudad y que se avia venido
a bivir a ella de las montañas y que era montañes
y que se avia casado con una muger fijadalgo de
los de parada ⁊ que nunca avia visto ni oydo dezir
lo contrario ⁊ que podria aver que este testigo ſ
via oydo dezir a los susodichos lo que dicho tenia
cincuenta o sesenta años y heran a la sazon hom
bres viejos de hedad cada uno dellos el que menos
avria de cincuenta o sesenta años y lo avia oydo
dezir a los susodichos porque este testigo hera
natural de la dicha ciudad como que era que se avi
ado a casar al dicho lugar de villalva podria ſ
aver treynta años ⁊ que les avia oydo dezir que les
guardavan todas las onras ⁊ libertades que ſ
los otros omes fijos dalgo della ⁊ que como dixo
tenia este testigo hera onbre de hedad de los dixe
ochenta ⁊ seys o ochenta ⁊ siete años ⁊ natural de
la dicha ciudad ⁊ conoscio al dicho bachiller alon
so fernandez fijo del dicho juan fernandez a todo
conos cer podria aver sesenta ⁊ cinco años poco
mas o menos al qual avia conoscido bivir ⁊ mo
rar en ella por tiempo de quinze años fasta que

nunrio enpo ſeſion deome fijodalgo ⁊ conoſcido
portal ⁊ como ombre fijo dalgo aviavisto que
no avia pechado ni contribuydo en ninguno pe
chos ⁊ derechos ſalvo ſer libre ⁊ ſento ⁊ de
llos como tal ome fijo dalgo conoſcido portal
⁊ avia visto en el dicho tiempo ⁊ desque ſe acá que
fue nasçido ⁊ tenydo ⁊ que de ninguno ⁊ delo oyr el tes
tigo ⁊ conoſcido por ome fijo dalgo en el dicho ti
empo avia oydo dezir a otros ſus viejos ⁊ ançia
nos de la dicha cibdad que conoſcian al dicho
bachiller ⁊ a su padre ynan fernandez en eſpecial
a los que dicho tenia de ſuso que era ome fijo
dalgo conoſcido por que heran fijo del dicho ynan
fernandez ⁊ montañes ⁊ que como a tal ome
fijo dalgo le avian guardado ⁊ guardavan en
la dicha cibdad todas las onrras franquezas
⁊ libertades que a los otros omes fijos dalgo
della guardavan ⁊ que nunca avia visto ni sabi
do mas ni dezir lo contrario ⁊ que no avia visto
ni savido que el dicho bachiller ſe oviese eſcusa
do en el dicho tiempo de pechar en los dichos
pechos ⁊ derechos por ser cavallero armado
ni por ninguna cavallaria ni alguna salvo por ser ome fijo
dalgo ⁊ conoſcido portal como oydo tenia que el
avia visto traer vnas eſpuelas doradas andar
de cavalgando ⁊ que le avia armado cavallero
ſiendo ome fijo dalgo por tener mas onrra ⁊
que el como dicho tenia conoſcio al dicho alon
ſo de parada el viejo eſcrivano publico que
fue della dicha cibdad fijo del dicho bachiller
valnelo del que litigava ⁊ avia que le conoſ
cia cinquenta años al qual avia conoſcido de
vista ⁊ habla ⁊ conversacion biviendo ⁊ mo
rando en la dicha cibdad ⁊ ſervezino della por tiem
po de treynta años ſalta que murio que podria
aver veynte años ⁊ mas tiempo ⁊ que a lo que
conoſcia al dicho alonſo de parada que litiga
va ninguno dellos que nasçio biviendo ⁊ mo
rando en la dicha cibdad a los quales ⁊ cada
uno dellos en ſu tiempo ⁊ dende mucho tiempo

96

a esta parte le avia visto estar en la dicha ciudad
por ome fijodalgo notorio e por tales avido
e tenido e conoscido en ella y en sus comarcas.
que como tales fijos e nietos de ome fijodal
go siempre avia visto e oydo dezir que se avian
e lleuado y ese mismo deno pechar ni contribuyr
en ni en ninguno pechos de pecheros en que les otros
omes buenos pecheros de la dicha ciudad avian
pechado e contribuydo e pechavan e contribuyan
y tal avia visto que avia sido publico e notorio.
en ella y en sus comarcas e que les sus dichos
o alguno dellos en el dicho tiempo oviera pe
chado e contribuydo con los otros pecheros e q
este testigo lo oviera savido e visto e oydo dezir
e no pudiera ser menos por lo que dicho tiene e
por ser como era ombre viejo de hedad de los di
chos ochenta e siete años e natural de la dicha
ciudad e por el conoscimiento que con ellos e
con cada uno dellos avia tenido e tenia pero que
nunca tal avia savido ni visto ni oydo dezir que
por ninguna causa oviesen dexado de pechar si
no por ser omes fijosdalgo conoscidos en la
dicha ciudad donde avian sido naturales e que
se acordava aver visto al dicho bachiller alonso
fernandez andando caballero con espuelas
doradas e este testigo se avia maravillado que
se viendo ome fijodalgo se avia armado caballe
ro y lo avia preeminuado a muchachos personas
en la dicha ciudad y que le avian dicho que lo a
via fecho por tener mas onrra e libertad publi
co e notorio segund esto e otras cosas mas lar
gamente lo dixo e depuso este testigo en lo dicho e depuso

Alonso blas que es herrero e tiene
no nuevo mandar vezino de la villa
de arevalo so virtud del juramento.
que fizo dixo que tendra de hedad de
noventa años poco mas o menos
e que conoscia al dicho alonso de
parada que lo avia presentado por testigo de
vista y habla e conversacion desde muchacho
pequeño viviendo y morando en la dicha ciudad

del lugar donde era natural. E donde este testigo avia
abido por tiempo de veynte años. E mas en el tiempo
que el dicho lopez diaz quel de acima tenia la dicha ciu
dad. E despues aca ha avido mucha vezindad
ella. E que conoscio al dicho alonso de parada sinabre
lo escrivano publico que fue de la dicha ciudad. E q
avria que le avia conoscido cincuenta años. E mas
tiempo. E que avria por tiempo de treynta años. E mas de q
de que era mochacho. E avia venido a la dicha ciudad
quando se casso. E lo conoscio estando en casa de su pa
dre de vista. E habla. E conversacion fasta que mu
rio que no sea cordava quanto tiempo avria. E que
asimismo conoscio al dicho bachiller alonso fer
nandez su padre. Pero dria aver que le conoscio se
tenta años poco mas o menos. E lo conoscio en bivi
da por tiempo de veynte años bivyendo. E morando
e vesindad en la dicha ciudad fasta que mu
rio. E que al dicho juan fernandez padre del di
cho bachiller que no lo avia conoscido mas de
quanto este testigo podria aver mas de cincuen
ta o sesenta años bivyendo en la dicha ciudad
x avia oydo dezir al dicho lopez diaz quel de acima
mucha vezes. E al contino en buen dia. E juan fernandez
padre de don diego lopez de haro. E a otras muy
chas personas que ello avian conoscido al dho
juan fernandez que avia sido onbre fijodalgo
conoscido. E tenido por tal. E que avia sido natural
de las montañas o de las estrias. E que como tal
ome fijodalgo le avian fecho capitan y el señor
Rey que a la sazon heta avia enbiado en su servi
cio con gente por capitan no se acordava a que par
tes. E que por tal ome fijodalgo conoscido en la di
cha ciudad le avia oydo dezir a los susodichos q
le avian guardado todas las onras franquezas
e libertades que a los otros omes fijosdalgo. E
a si avia sido publico. E notorio en ella. E que como tal
ome fijodalgo se avia estimado en su tiempo donde
bivio de no pechar ni contribuyr en ningunos pe
chos ni derechos. E que nunca avia savido ni oydo
ni oyr dezir lo contrario segund dicho tiene a pre
gunta. E dixo que es de treynta años. E otras cosas de lo fecho que

entravan e salian en su casa e que como dicho tenga
este testigo vera ombre de hedad de los dichos nueve
venta e tres años e vivio siendo mancebo en la
dicha ciudad de hueste tiempo de veynte e tres/o
trey nta años e conoscio al dicho bachiller alon
so fernandez fijo del dicho juan fernandez de de
sesenta o setenta años e lo conoscio en su mocedad
vir e morar en la dicha ciudad por tiempo de veyn
te años continuamente siendo vezino della fasta
que murio que no sea cordava bien quanto avria
leavia visto que avia sido avido e tenido e conos
cido en la dicha ciudad por ome fijodalgo notorio e conoscido por que dezian que era fijo del
dicho juan fernandez e que como tal ome fijodal
go avia visto en todo el dicho tiempo que no a
via pechado ni contribuydo en los pechos e derra
mas en que los otros omes buenos pecheros de
la dicha ciudad pechavan e contribuyan ni avia
visto que le prendasen por ellos como en el dicho
tiempo avia visto que prendavan a los ombres pe
cheros della salvo que sea cordava que avia sido
libre y esento dellos en la dicha ciudad por ser o
me fijodalgo e conoscido por tal en ella y avia
sido persona muy conoscida y sea cordava este
testigo que en el dicho tiempo avia visto como el
dicho lopez bazquez tenedor de la dicha ciudad
avia mandado que truxesen e mantruxesen ca
vallos muchos con fierros e ombres pecheros.
della y sea cordava que avia visto que no lo avria
mandado tener al dicho bachiller alonso fernã
dez porque era ome fijodalgo e que si el en el di
cho tiempo pechara e contribuyera en los dichos
pechos de pecheros de la dicha ciudad que obie
ra sido libre y esento dellos como ombre fijodal
go le obieran prendado por ellos que este testigo
lo obiera visto y savido por lo conoscer como lo.
avia conoscido en el dicho tiempo e por que avia
visto prendar a otros muchos en ella y por
averse do como fue ombre muy conoscido pero
que nunca tal avia visto ni savido ni oydo dezir
e que como tal ome fijodalgo avia casado con

lanceta delma eſtre doulo renço ç̃nares maeſtre
que fue de ſantiago ⁊ que no avia ſavido ni oydo
dezir que ſeo viele ⁊ ſiempre dixo pechar enlos
dichos pechos depechares por ſer cavallero ar
mado ſalvo por ſer ome fijo dalgo notorio ⁊
conoscido en ella como dicho tiene ⁊ ſea cordava
que en el dicho tiempo avia oydo dezir al dho
lopez baz que es ⁊ a otras perſonas en la dicha ciu
dad eſpecialmente al conde don diego lopez de haro que ̃q
ue ceſidad avia ſiendo el dicho bachiller como
lo era ome fijo dalgo armarſe cavallero como.
ſe avia armado ⁊ que ellos mismos dezian que
lo avia fecho por mas onrra ⁊ que demas desa
ver visto lo que dicho tiene lo avia oydo dezir.
a los ſuſodichos ⁊ a otras muchas perſonas
viejos ⁊ ancianos en la dicha ciudad que no ſea
cordava de sus nombres que ellos avian visto
en sus tiempos ſer ⁊ pasar lo ſuſodicho ſegun
⁊ de la manera que dicho tiene ⁊ que nunca avia
visto ni savido ni oydo dezir lo contrario dello
⁊ que ſavia como dicho tiene que el era onbre
de hedad de los dichos noventa ⁊ tres años ⁊
avia visto ſiendo mancebo ⁊ biviendo en la dicha
ciudad por tiempo de veynte ⁊ cinco o treynta a
ños que conoscio a mucho al dicho alonſo de
parada eſcrivano que fue della fijo del dicho ba
chiller abuelo del que litigava ⁊ lo conoscio ẽ
ſu vida mas de treynta años biviendo ⁊ moran
do en la dicha ciudad haſta que enmurio ⁊ al dicho
alonſo de parada a que lo avia presentado por
teſtigo de de mochacho pequeño aſi mismo
biviendo ⁊ morando en ella donde avian ſido na
turales ⁊ que deſpues que los avia conoscido
⁊ conoscia a los ſuſodichos ⁊ a cada uno dellos
⁊ a los antepaſados dellos de que ſe podia acordar
que podria aver mas de ochenta años ſiempre
avia visto que ellos y cada uno dellos ſe avian
eſtado y eſtavan en la dicha
ciudad donde heran naturales de no pechar ni
que

contribuyr en ninguno de pechos de pecheros en que
los otros omes buenos de la dicha ciudad peche-
ros avian pechado e contribuydo por ser omes fijos
dalgo notorios e conocidos por tales cuella e fijos
ynfetos e viles ynfetos de tales omes fijos dalgo se-
gund dicho tiene e por tales avia visto que avian
sido e avidos e tenidos e conoscidos en la dicha ci
udad y en su termino e parçiales que avian te
nido e mantenido nunca otra cosa que nunca a-
via savido ni oydo dezir ni visto que los suso dichos
ni alguno dellos oviesen pechado ni contribuydo
en los dichos pechos de pecheros salvo ser libres
y exentos dellos como omnes fijos dalgo e fijos
ynfetos de tales e que los suso dichos o algunos
dellos oviesen pechado e contribuydo en los dichos
pechos de pecheros que este testigo lo oviera visto e
savido e oydo dezir asi por ser como ha sesenta años
de hedad de los dichos noventa e tres años e por bi
vir como bivio en la dicha ciudad e por aver y do
de pies a ella muchas vezes e por el conoçimiento
que con ello e con cada uno dello e avia tenido e te
nia e por ser como avia sido todos ellos perso-
nas de
muy conoçidas en la dicha ciudad pero que nunca
tal avia visto ni savido ni oydo dezir e que como di
cho tiene siempre en el dicho tiempo avia visto e
oydo dezir a otros viejos e ancianos que los
suso dichos e cada uno dellos se avian e seyan de
no pechar ni contribuyr en los dichos pechos de
pecheros por ser omes fijos dalgo notorios e co
nocidos e como quiera que avia oydo dezir que
el dicho bachiller alonso fernandez hera caba-
llero armado pero que avia sido sobre ser ome
fijo dalgo e que asi avia sido publicado e tenido
en la dicha ciudad e que no avia savido ni oydo de
zir otra cosa sy segund que esto e otras cosas mas lar
gamente lo dize e depuso este testigo en su dicho e depu-
esto los quales dichos testigos e provan
ças por los dichos maestro preludente e
oydores fue mandado fazer y fecha pu
blicacion e dado traslado a ambas las-

dichas partes para que dentro del termino de la ley
diesen tale gasen de su derecho dentro del qual
plazo mando y por cada vna della se rompre sentan
das ciertas escripturas dicho tal tercado de su
derecho por sus peticiones que ante los dichos em
peradores presentaron fasta tanto
que concluyeron y por los dichos emperadores
tores oydores fue avido el dicho pleyto por conclu
so y pre llos visto el proceso del dicho pleyto y to
dos los autos y meritos dello dieron y pronunciaron
en el dicho negocio sentencia diffinitiva cuyo tenor
de la qual es este que se sigue

En el pleyto que es entre el comun y pue
blos de la ciudad de huete y juan mexia
su procurador en su nombre y el doctor
sancho de lebrixa fiscal de su magesta
des en esta su corte y chancelleria de
la vna parte y alonso fernandez de
parada vezino de la dicha ciudad de huete y alon
so alvarez de villa real su procurador en su nombre de la otra

Fallamos que los alcaldes de los hyos
dalgo desta corte y chancelleria de
su magestad y notario del reyno de toledo que deste pleyto cono
cieron que en la sentencia diffinitiva
que en el dicho pleyto pronunciaron de
que por parte del dicho comun y pu
blicos y fiscal de su magestad se fue
apelado que pronunciaron y pronun cia
ron mal y que la parte de los suso dichos apelaron
bien por lo qual debemos revocar y revocamos
su juyzio y sentencia de los dichos alcaldes
notario y la damos por ningunas y de ningun
valor y efeto y faziendo y librando en el dicho pleyto
y cabsa lo que de derecho debe ser fecho fallamos
que la parte del dicho comun y procuradores de
la dicha ciudad de huete y fiscal de su magestad
provaron bien y cumplidamente su yntinción y
demanda y todo aquello que provar devia damos
y pronunciamos su yntinción por bien provada y
la parte del dicho alonso fernandez de parada

no provocayo & rebeliones & detenciones ny cosa
Alguna que les aproveche damos & pronunciamos
su yntinción por no provada por cuyo que devemos
declarar & declaramos Al dicho alonso fernandez
de parada por ombre llano pechero & como tal lo de
vemos condenar & condenamos & mandar & man
damos que agora & de aqui adelante peche & con
tribuya en todos los pechos & derramas reales
& concejales que se echaren & repartieren entre
los omes llanos pecheros de la dicha ciudad de
huete donde Al presente bive & mora como en otras
quales quier ciudades villas & lugares destos Reynos
& señorios de su magestad donde biviere
& morare & tuviere bienes & hazienda & que no sea &
sea tenido de acudir Al guna dello & por Al gunas cabsas
& razones que sello nos nos mueven no hazemos con
denacion de costas contra ninguna Al guna de las
dichas partes en grado de la dicha apelacion &
por esta nuestra sentencia difinitiva juzgando Al
si lo pronunciamos & mandamos & pisenp[ublicad] fir[mad]
lic. Licenciatus peralta. doctor miguel derri
bera. el Licenciado Ramirez de alarcon La
qual dicha sentencia fue dada & pronunciada por
los dichos nuestro presidente & oydores en la
dicha ciudad de granada a dos dias del mes de
junio año del nascimiento de nuestro salvador
ihuxpo de mill & quinientos & treynta & seys A
nos estando haziendo Audiencia publica de la
qual dicha sentencia por parte del dicho alonso de
parada fue suplicado por una peticion de suplica
cion que ante los dichos nuestro presidente
& oydores presento en que dixo que hallando
con el acatamiento que debia la dicha sentencia
hera ninguna & no Al guna y injusta & agraviada
y de ningund car por lo siguiente Lo uno porque
no se avia dado apercibimiento de parte en el pro
ceso estava en tal estado Lo otro porque las par
tes contrarias heran autores y no avian prova
do cosa Al guna & avia que de derecho estubiese
fundada nuestra yntincion en los pechos y to
dos los subditos sepresumia ante & ero pero

en el caso presente no hera assi por que su parte
tenia sentencia en su favor e carta executoria
presentada en el proceso del dicho pleyto dada
en la dicha muestra audiencia contra las partes
contrarias las quales fazia presuncion y provan
ça que su parte hera fijo dalgo como antes de la
dicha sentencia la presumcion hera contra el des
pues de dada estava en su favor y de necesidad
las partes contrarias avian de provar entera
mente que su parte hera pechero y por concluy
ente provança y no bastava presentar y no la
avian de otra manera provado cosa alguna que
fiziese perjuyzio a su parte sino solamente deo
vdas e tuo concluyente valas e cristmas que si
vian presentado no sele eg avia de dar fee e que e.
de derecho no fazian vitdicion ni presumcion al
guna demas delo qual los dichos testigos estavã
muy sufficientemente tachados y provadas.
Las tachas e demas delo suso dicho tenia el di
cho su parte sentencia en su favor que los dichos
muestros alcaldes e notario avian pronunciado
por fijo dalgo que asimismo fazia presumciones en
su favor y pues que no avia cosa en contrario de
viera se confirmar Lo otro por que aun que lo su
so dicho cesase y aun que su parte demandara e
que no tuviera cosa alguna en su favor delas suso
dichas avia de ser pronunciado e declarado por o
me fijo dalgo notorio de padre e abuelo e de re
visabuelo en todos muestros rreynos y que le fue
sen guardadas las onrras preminencias e liber
tades que en los dichos muestros rreynos se
guardan a los otros omes fijos dalgo notorios
de los e confirmar la dicha sentencia dada por los
dichos muestros alcaldes de los fijos dalgo e no ta
rio en favor de su parte por que avia provado cõ
testigos de vista que dezian e depusieron de proprio
que litigava y de su padre y abuelo y de su visabue
lo que fueron omnes fijos dalgo notorios.
y como tales gozavan delas onrras franquezas

30

E libertades que gozavan los otros omes fijos dal
go e que por ome fijos dalgo no pechavan empechos
algunos e allo dezian los testigos delas partes co
trarias que dezian que Juan fernandez Revilavne
lo delas partes padre del bachiller alonso fernandez
Revilavnelo que avian oydo dezir que avia cabdo en
bre fijo dalgo e portal avia sido por capitan de gen
te de guerra a servir e allende mas avia provado su
parte por escriptura e autos del cabildo de la dicha
cibdad de xerez de muchos e de muchos años a
como en el año de mill e quatro cientos e treynta y se
yz e despues en muchos años adelante el dicho
bachiller alonso fernandez Revilavnelo de las partes
avia tenido oficios en la dicha cibdad que no los sola
van sy los podian tener sino fijos e ombres fijos
dalgo notorios e allende paresçio que el dicho bachi
ller Alonso fernandez avia tenido muchos e di
versos oficios daquella cabdad en muchos a
ños y despues allende mas los tuvieron sus fijos y
entre ellos el abuelo del dicho su parte que fue el
lo del dicho bachiller y tambien otros sus fijos
de manera que bastava lo suso dicho por titulo e
provança entera en propiedad pues que hem de
su Revilavnelo y avido mas la fama de tre
Revilavnelo padre del dicho bachiller que estava
provada y que pues no avia cosa en contrario y
des de entonces fasta el presente siempre conti
nuamente el dicho su parte e su padre y abuelo.
avian estado en posesion e treputacion de om
bres fijos dalgo notorios y gozado de las li
bertades y preminencias que los fijos dalgo
y avian tenido y oficios que les davan a los ombres
fijos dalgo e no a otros e nunca avia avido y inte
rrupcion ni contradicion bastante ni avia en có
trario ni avian fecho cosas de ombres de pecho
ros empecho ni repartimiento ni otra cosa por
donde le pudiesedar a dezir que heran pecheros
no devian los dichos muestro presidente e oydo
res sentenciar a su parte por pechero y revocar
la dicha sentencia y por que demas de lo suso dho

constava por el dicho proceso como el año pasa
do en vista y en grado de revista avian senten
ciado a vn su sobrino de su parte por fijodalgo uo
torio en propiedad pues no avia razon de de
ver lidar de su parte ninguna su persona lo per
dio siendo todo vn proceso y vna causa y origen
y entrevnas personas y la dicha sentencia que
fue dada en favor de sevalhano e parada su so
brino fijo de su hermana faziendo derecho general
para en todo y aquello bastava por carta e ejecu
toria de su parte provando se que heran hermanos
y valiera de derecho y estava declarado por
muchas leyes fecha en contra de las quales dichas sen
tencias dadas en favor del dicho sevalhano de
parada su sobrino estavan presentadas en el
dicho proceso y los dichos muchos presidentes
y dores no avian querido seguirse por ellas
lo otro porque las leyes y pragmaticas de nu
estro señor eyuos dezian que el que prova lin
ja de su padre y abuelo composicion de ex[en]ti
anos e continuos fue le pronunciado por fijodal
go en propiedad y en posesion y asi se hazia co
munmente y contenciava sin contradicion al
guna y pues su parte avia provado por escri
turas de cient años y por testigos de vista de
quarenta y cinquenta y sesenta años continu
nos y mas tiempo y avia provado su persona
y de su padre y abuelo y visabuelo y la fama del
rrevisabuelo por linea de varon devieran senten
ciarle por omes fijodalgo pues era cierto de de
recho que aun que no oviera otra causa lo avian
ganado por tiempo y por leyes y pragmaticas y
sin embargo de todo lo avian contrariado y en
ello le avian fecho agravio manifiesto y lo otro
porque no se podia dezir que su parte y su padre
y abuelo tuvieron favor de los pebas que de

cuña y no se provava que lo oviese antes pareg-
cia que el abuelo de la parte vel dicho lope vaz que-
heran y ne my goz-tino heran fijos dal go no to
rios o viera contracello al qual se parti my en to
de pecho y prenda o otra cosa semejante y pues en
my qual tiempo la ovo cierto hera que heran fijos
dal go notorios Lo otro porque no perjudicava
lo que dezian que se escusava de pechar por fijo de
caballero porque no constava que el abuelo de-
la parte lo oviese en se provava por las quales razo
nes y por otras muchas que dixo y alego en
la dicha sinplicacion no gerdio y suplico mande a
semos X revocar la dicha sentencia-z confirmar
la que dieron y pronunciaron los dichos muestros
alcaldes de los fijos dal go-z notario pronunciando
-z declarando a la parte por ome fijo dal go en pro
piedad-z hazer entero cumplimiento de justicia
de la qual dicha peticion por los dichos muestro pre
sidente-z oydores fue mandado dar traslado a l
dicho muestro fiscal-z a la parte del dicho con my-
-z curador fue presentada otra peticion en que dixo
que la dicha sentencia dada y pronunciada por
los dichos muestro presidente-z oydores en qu-
anto hera en favor de su parte bien hera justa-z de
rechamente dada-z pronunciada y se devia con
firmar sin enbargo de las razones por la parte
contraria dichas y alegadas que no consistian en
fecho ni avia lugar de derecho por lo que del pro
ceso del dicho pleyto resultava y por lo siguien
te lo uno por que sus partes avian provado su in
tinucion y demanda-z todo lo que les convenian
provar para aver vitoria en la dicha causa y la
parte contraria no avia provado sus excepcio
nes de fensiones ni cosa alguna que le aprovecha
se Lo otro porque los testigos que avia presen
tado para fundar su intinucion no fazian fee.

uppruevapor lastachas-tob getos quepados cian
yestavanprovadas contraellos Lootroporque
deponan dectedulidad-toydas-tuo de ciertaca
encia-tpor unugmo dellos seconchuya lavultun
cion delaparte contraria Lootro porquedemas
delo que estava provado contra dlos sepresumya
que el dicho alonso deparada los avia vurnzidu
vatraydo a que dixesen lo que dixeron sin saver
lo que dezian salvo por vuformacion delaparte
contraria lovno por lo que estava provado contra
el desirdih gencia-tsolicitud quetenga enseneam
tes casos y las formas-tmanera quetenga pa
ra ello Lootro porque en todos los testigos q
avia presentado no avia unugmo de autoridad
ni condicion-tmanera que sepresumese server
dad yal gmo avia depuesto contra ello y los mas
dellos heran forasteros buscados eprocurados
para que dixiesen lo que laparte contraria les a
via querido vuformar Lootro porque por la
provança delos partes secochuya todo lo que
podia resultar delaprovança delaparte contra
ria y solala presuncion que el derecho presumy
a en favor delos partes ecchuya todo lo que po
dia Resultar delaprovança delaparte contra
ria Lootro porque la sentencia delaposesion no
leaprovechava enestepresente juyzio porque
por laposesion no seprueva el senorio ypropie
dad Lootro porque menos leaprovechava
la sentencia dada en favor desebastian deparm
da por ser dada entre otras personas vasi como
la dicha sentencia yprovança quelaparte del
dicho sebastian deparada fizo no lepudiera per
judicar si fueran contrarias no lepuede aprove
char-tasi por esto como por quelaparte contra
ria laquy sopresentar estava elpleyto conclu
so los dichos unestro presidente-toydo reo tu
vieron justa causa duo ad mytilla por quesse
guno derecho yleyes de unestro oficio no

pnes delpleyto concluso no se podian ni devian
admitir escrituras ni provanças lo otro porque
dela provança delsu parte no resultava aquela
generacion dela parte contraria no avia ganado
posesion ni propiedad Lo otro porque por los
padrones y escrituras y provanças se provava
legitimamente que ial ganavez la parte con
traria e su padre abuelo e descendientes avia
dexado de pechar sino por razon de cierta ca
lleria que fue dada avuante ¿selor del dicho alon
so de parada e por ser letrado y escribano e tener
otros oficios que segund la costumbre de la dicha
ciudad los tales suelen dexar de pechar e no por razon de
ser fijo e dalgo e ial ginos delos testigos que
sieron dezir lo contrario no fazia fe como dicho
tenia por de poner dos vistas e no de vista e no lo
podian aver ni saver por las quales razones y
por cada una della e no pidio e suplico manda
semos confirmar y confirmase mos la dicha sen
tencia e fazer en todo segund que por su par
te estava pedido y sobre todo pidio ser le fecho
cumplimiento de justicia e las costas contra Lo
qual por parte del dicho alonso de parada fue pre
sentada otra peticion en que dixo que se devia
fazer y sentenciar segund e como por su parte
estava apedido e alegado en su peticion de suplica
cion sin embargo de lo que respondian y de
claravan la parte del dicho comun e jurados e por
lo siguiente Lo uno por lo que del proçeso re
sultava aque se remetia Lo otro porque su
parte era ombre fijo dalgo notorio de padre
y de abuelo y de visabuelo y por tal avia de ser
pronunciado y declarado por las provanças
que tenia fechas e por las que protestava fa
zer Lo otro porque no se provara que su part
procediese y descendiese de travs e generacio
y nu fleta sino de fijos dalgo pero avn que de
cendiese de qual quier generacion de pecheros

slute qui si mamente lo que no hera bien pudieron ga
nar lo avne loc & visa vne loc y pre de celores dellos
labrdal guia de la manera que loc otroc omec fijodo
dalgo de nne stroo Reynoc la ganaron que no te
man mac loc otroc omec fijo dalgo de nne stroc rre
vnoc para ser pro unciados por fijoc dalgo de pro
var que del cienden de padrec & de alne loc fijoc
dalgo & de derecho grande alteracion avria con
tra lo que ecc crivieron sobre la prouança como
& de que manera se avia de fazer para qué con clu
yese ser nobre o fijo dalgo & pote sto se avian fech
leyec & prematicac en nne stroc rreynoc que loc
Rescalbian & hergu unm de nerlac de lo que ecsta
va escrito de derecho & segund lac dichac leyec
& prematicac tenja simparte provado cunteramen
te y provaria mac por lo qual no cpdio y suplico
manda semoc ennendar & rrevocarla dicha sen
tencia y fazer a simparte cumplimjento de justicia
segund & como lo tenja pedido & protesto se apro
var en forma sobre lo qual a si perparte del dicho
nne stro fiscal & del comun & jurados como por par
te del dicho alonso de parada fueron dichac & alle
gadac munchac rrazonec por sus peticionec q.
ante loc dichoc nne stro presidente & oydorec pre
sentaron en guarda del derecho fasta tanto que
conclmyesen & por loc dichoc nne stro presidente
& oydorec fue cerrado el dicho pleyto por conclso
& por ello visto dieron & pronunciaron cierto dho
negocio sentencia por la qual rrescalbieron a la
parte del dicho alonso de parada aprueva de lo
por simparte dicho & alegado & a lo a traparte &
prueva de lo contrario dello siguiese para a la
prueva fazer & la traer & presentar antellos les
dieron & assignaron cierto plazo & termino de
nueve dias lo qual por los procuradorec de amas
las dichas parteo fueron presentadas antes los
dichoc nne stro presidente & oydorec ciertas pe
ticionec en que nombraron munchoc testigoc.
con que dixeron que entendian provar su intin
cion cada vna de llas & en ellas dixeron & ale
garon que los dichoc testigoc por ellos nombra
dos temian tales & tales impedimentoc assi de odio & co

mode en fer mercedes que en pie nj caualgando nos
diamenjr a la dicha nuestra corte e chancelleria de
jr sus dichos que nos pedia e suplicaua les man
dasemos dar vuestro escriptor de la dicha nuestra a
udiencia que los fuese a tomar e recebir e pos
los dichos nuestro presidente e oydores resida
la vna informaciones que fiziesen los dichos vn
pedimentos por las dichas partes fueron da
das e vistas por vn pedidos ciertos testigos assi
de la vna parte como de la otra e dieron e libraron
nuestras cartas de receptoria dirigidas a pero
ximenes de curiel nuestro escriuano e receptor
en la dicha nuestra audiencia para que juntamen
te con la justicia de los lugares e partes donde
heran vezinos los dichos testigos tomase e re
cibiese sus dichos e depusiciones el qual por vir
tud de las dichas nuestras cartas de receptoria
y conformes a ellas tomo e recibio las provan
ças de amas las dichas partes las quales fueron
luego dadas e presentadas ante los dichos nuestro pre
sidente e oydores e lo que dixeron e depusieron
algunos de los testigos presentados por parte del
dicho alonso de parada en grado de la dicha supli
cacion que nos suplico que fuesen yncorporados
en esta nuestra carta executoria e es lo siguiente

Yo fernandez de leon clerigo pres
bitero capellan en la dicha ciudad de
burgos vezino de ella o mi fijo dalgo
que se dixo ser so virtud del jurament
to que fizo dixo que hera de hedad
de setenta años poco mas o menos e
que conoscia al dicho alonso mendez de parada
que litigaua de cincuenta años a esta parte po
co mas o menos de vista e habla e trato e conver
sacion en la dicha ciudad de burgos donde bibia e
morava al presente e que conoscio al dicho alon
so de parada el moço su padre de vista e habla e trato
e conversacion podria auer cincuenta años a
esta parte salua que fallescio que podria auer
treynta años poco mas o menos tiempo que ta
llescio e que a tiempo conoscio al dicho alonso
de parada el viejo escriuano publico que fue de

la dicha ciudad alvnelo del qnelitigava-tqne lo
avia començado a conoscer delos dichos cinqn
enta años a esta parte-tavia mvmcho tiempo qne
fallesçio-tqne al dicho bachiller alonso fernan
dez visavnelo del qne litigava qne no lo avia cono
cido mas de quanto lo avia oydo dezir-tnombrar
a mvmchas personas vezinos de la dicha ciudad
por visavuelo del qne litigava del dicho tiempo.
a esta parte delos nombres delos quales al pres
te no se acordava-talimes model dicho tiempo
a esta parte avia oydo dezir-tnombrar al dicho.
juan fernandez padre que dezian que era del
dicho bachiller alonso fernandez pero que no.
se acordava aquien lo avia oydo dezir mas de
oyllo dezir mvmchas vezes a mvmchas personas
en la dicha ciudad del dicho tiempo a esta part
y que conosçio al dicho lopez que es de a cinna
de vista y habla-tconversacion mvmcho tiem
po-tque conosçia al dicho niarco de parada pro ta
notario del papa hermano del dicho alonso men
dez de parada de vista-thabla-tconversacion mvm
cho tiempo avia en la dicha ciudad-tque de los
dichos cinquenta años a esta parte que avia que
este testigo conosçia al dicho alonso mendez depa
rada que litigava siempre le avia visto ser avido
-ttenido en la dicha ciudad del nete por ome fijo
dalgo y por tales avia visto entrar en el cabildo
de caballeros y es en dero y hera publico que no
pechava por se dezir fijodalgo y que le avia visto
estar siempre en tal posesion de ome fijodalgo y por
tal avido y tenido en tre todos los que le conosçia
en la dicha ciudad-tque de los dichos cinquenta
años a esta parte que avia que començó a conos
cer al dicho alonso de parada el viejo escrivano pu
blico que fue della-tal dicho alonso de parada el
moço su fijo-tal que litigava sumeto siempre los
avia tenido-t tenia este testigo por ome fijodal
go a todos ellos porque los avia visto estar en tal
posesion y hera publica boz-t fama que no pecha

van enpecho depecheroc y quecheran avidoc-tc
nidoc promecc fijoc dalgo enladichaciudad entre
lac perconac queloc conoc cian equedeaquellama
neralo avia oydo dezir apersonac viejoc ancianoc
deladichaciudad quecheran fijoc dalgo eldicho
bachiller alonco fernandez deparada y supadre
juan fernandez deparada visabuelo ettrevisabue
lo delque litigava-tquecstetestigo conoco clerigo
notema memoria deloc pechoc-t derramac dellamac
delapublicaboz-t fama deloque dicho tema y que
savia quecldicho alonco mendez deparada queli
tigava tema apor capilla yenterramiento lacapilla
principal delay glesia desanta maria delamerced
deladichaciudad adonde estava enterrado el licē
ciado luyc mendez deparada suhio y quehera ca
pilla mmyprincipal-tconrrada delac del rreyno-t
queaquello hera publica boz-t fama-tverdad-t q̄
siempre avia tenido por fijoc dalgoc-tavellooyd
dezirqueloheran de loc dichoc cinquenta añoc.
acstaparte todoloc suso dichoc y cadavno dellos
-tal hem lapublica boz-t fama enladicha ciudad.
entreloc vezinoc dessa que noavian pechado ni
contribuydo enpecho alguno depechoc solamente
porser fijoc dalgo-tno por otra mjnjmaca
usa-tqnesavia-ttema noticia delac casac enque
alpresentebivia-tmorava eldicho alonco depara
da quelitigava queheran enfrente del monesterio
delamerced deladicha ciudad encl arraval
y que savia-tavia visto quelac dichac casac heran
principalec y grandec-tantiguac alomenoc de
mac de veynte añoc a estaparte seavian engran
dado y delicado porque delantec noheran tan
grandec y queheran casac decavalleroc quepo
dian estar y apossentarse enellac-tquecono co
estetestigo adonalvar fernandez deparada o
bispo dezmatroya-ta cipreste que fue deladicha
ciudad debnete veste testigo fue sitemente del
acipreste enella pero no savia cuyo fijo hera el

dicho obispo ⁊ que conoscio auiendo parada es
criuano publico que fue de la dicha cibdad per sona
muy onrrada ⁊ principal pero no sabia cuyo fijo ni her
mano hera mas dello oyo dezir que auia sido ca
marero del duque del ⁊ fantasmo ⁊ ammuchas perso
nas que no sea acordava al presente de sus nombres.
Segund que esto ⁊ otras cosas mas largamente lo di
xo ⁊ depuso este testigo en su dicho ⁊ depusicion ⁊

Iuherre de sã Doval cavallero ⁊ ome
fijo dalgo que se dixo ser cuyra es la
villa de la ⁊ en to sa so virtud del jura
mento que fizo ⁊ dixo que hera de ed
dad de setenta annos poco mas o me
nos ⁊ que conoscia al dicho alonso
mendez de parada que litigava de vista ⁊ habla
⁊ conversacion de quarenta ⁊ cinquenta años a
esta parte en la dicha cibdad de ⁊ nete donde el
hera vezino ⁊ bivia ⁊ morava ⁊ que conoscia al
dicho alonso de parada el moço su padre ⁊ alon
so de parada el viejo escriuano publico que fue
della su abuelo del que litigava ⁊ que los avia co
mençado a conoscer de cinquenta ⁊ cinco años
a esta parte en la dicha cibdad hasta que fallesci
ron ⁊ que los conoscia dize o que sabe que ha
el dicho alonso de parada el moço un rio cuyara
go ca de aragon ⁊ que no avia conoscido alos di
chos alonso fernandez bisavuelo del que li tiga
va ni a juan fernandez mas de avellos oyo dezir
a personas de la dicha cibdad que dellos hablavã
especialmente lo avia oyo dezir a su padre dest
testigo como el que litigava ⁊ su padre ⁊ abue
los venian dellos ⁊ que dellos no de
zian al contrario mas de avello oyo dezir
⁊ que conoscio al dicho lopez vazquez de acuña a
siendo la dicha cibdad como en nuestra corte ⁊ que
conoscia al dicho protonotario marco de parada
hermano del que litigava de vista ⁊ habla ⁊ con

ver sacion mmmcho tiempo ⁊ qnceste testigo avia
visto delcho tiempo aca delos dichos cmquen
ta anos queavia qneconoscia alcho alonso de
parada enla dicha cvdad delmete estar empos
sion de omeshos dalgo ⁊ qnepr tal avia visto ⁊
le davan o ficios enel gremio de cavalleros ⁊ ves.
cinderos ⁊ avia visto y lo savia ali siendo guarda
dela dicha cvdad qnetenia qne fazer cnclconce
jo della qnando lo hera cncontradezir al gmas co
sas qnel concejo fazia ⁊ enespecialmente avia
savido lo sinsodicho pr qne al gmd tiempo fue
sin hene mgo delstetestigo elcho alonso depa
rada ⁊ avia avisado algma cosa por donde leqmta
sen ⁊ no lo admytiesen alos dichos ofiçios ⁊ no
avia fallado nada contrael y qne sn padre delstetes
tigo alimsmo avia sido guarda dela dicha cv
dad ⁊ tenia otra vntnicion qnepro cumpla deme
ter todos los años eqnepedia enofiçios delcho
gemo de cavalleros ⁊ vecinderos ⁊ venlos dichos o
ficios no entravan sino heran fijos dalgo avnque
solian qnentravan enel dicho ofiçio algmos q
no sea cordava bien dello qnelos tales de los mu
ros adentro dela dicha cvdad y heran encomen
dados pero qnelos parados ⁊ tales de los mmros
fuera enlos arrabales ⁊ qnealgma tempo rada
avia bivido elcho alonso de parada el mo ço
dentro delos dichos mmros ⁊ otra fuera y qnéen
el tiempo qnecono scio alos dichos alonso depa
rada el moço padre delqnehtigava ⁊ael ⁊ a sn
padre alonso de parada elviejo escrivano pu
blico qne fue qnelos avia visto alimsmo estar
empos sion de omes fijos dalgo y ser por tales
avidos ⁊ tenidos ⁊ nombrados como dicho te
nia ⁊ qneno sea cordava aver los visto en los
ofiçios de cavalleros y escinderos porqne no los
avia visto entrar encl concejo dela dicha cvdad
pero qnetenia por cierto qneno pechavan ni cō
tribuyan empechos Reales ni concejales enq

pechavan ⁊ contribuyan los omes buenos pechos
y della prestar en la dicha posesion dromes fi-
jos dalgo ⁊ que lis pechaban ⁊ contribuyeran en
los dichos pechos de pecheros que este testigo lo
oviera visto y savido ⁊ no pudiera ser menos por
que el su oficio de la guarda de la dicha ciudad que
el y su padre avian tenudo hera lo mas en favor
de los pecheros y luego savian qui empechava
ono ⁊ queno avia conoscudo los dichos visavue-
los ⁊ R. visavuelos del que litigava mas de a vellos
oydo dezir ⁊ nombrar y que estevapues estavan
en posesion de omes fijos dalgo el que litigava
y los dichos sus padre vahuelo y no pechavan
empechos de pecheros que por aquella R. azon
creya que avian estado en la dicha posesion y q
no pecharan el visavuelo ⁊ ni visavuelo del que
litigava ⁊ que mas no avia savido ni oydo dezir
lo contrario dello sino que dezian que heran muy
antiguos los parada⁊ en hinete m avia savido ni
oydo dezir que por otra causa ni razon algu-
na oviesen dexado de pechar ellos sino por estar en la
dicha posesion de fijos dalgo como dicho tiene
ni que en la dicha ciudad segun su tierra si por otra
razon fuera y que aquellas liberta des de entre
en ayuntamiento de caballeros y escuderos avi
avisto que les guardavan al dicho alonso depara
da que litigava ⁊ que cree aque sus antepasados
por estar en la dicha posesion debi dalgo ⁊ ayun
tarse en los ayuntamientos de los fijos dalgo
les avian guardado lo uno ⁊ lo otro ⁊ que se acor da ba
este testigo como era quando de parada el viejo y al
lonso fernandez escrivano publico ⁊ otro como
dador parada de la orden de santiago ⁊ otro mar
co de parada escrivano ⁊ otros parientes del di
cho alonso de parada que litigavan y que todos
ellos avian estado en posesion de fijos dalgo en la
dicha ciudad ⁊ que no pagavan por ser tales ⁊ q
ellos no dexavan de pechar por ninguna razon
sino que les davan oficios en el concejo della del
dicho genero de caballeros y escuderos por estar
en la dicha posesion debi dalgos y les guardavan

sino libertades qlisiendo escrivanos publicos o al
guno dellos y biviendo fuera delos muros de la
dicha cibdad como siendo escrivanos sepmtavan
con los otros fijos dalgo della como tales e que es-
tos testigos avia visto e ley do la coronica del señor rey
don juan de gloriosa memoria ve nella se contenia
que no podia traer la dicha varda sino hera caba-
llero fijo dalgo e que en todo el tiempo que avia que
se avia acordar fasta el presente que nunca avia
visto ni savido que la podia traer persona alguna
que no fuera caballero fijo dalgo ni tal avia savi
do ni oido dezir e que a quello hera muy cierto e la
verdad que en un mestro e trevno de quarenta
años a esta parte los trevnta años dellos los pri
meros este testigo avia sido guarda del a dicha civ
dad del mete ventrava en el concejo e ayuntamyen
to della y se avia hallado en las elecciones de los o
ficiales del dicho concejo e avia visto que se e le
gian cada año cinco personas del estado de los fi
jos dalgo de caballeros e fijos dalgo y que el pro
curador del dicho estado que hera aquel año que
dava otro año por Regidor y que e legian asi
mismo tres pecheros por regidores del estado
del comun e que que dava a su mismo el procura
dor del año proximo pasado por regidor e que
al tiempo de la e leccion ponia el escrivano del
concejo quales heran por parte de los fijos dal
go e quales de los pecheros y asi lo leya y publi
cava acabando de faser la eleccion e que no tenia
bien memoria como e le gian a los de a caballo de
a gnisado y encomendados de los muros a den
tro e que asimismo e legian otras veynte perso
nas que llamavan veyntenos los diez del estado
de los fijos dalgo y caballeros y escuderos y los
otros diez del estado de los pecheros y se e le gian
tres procuradores el uno de caballeros y escuderos
y el otro del comun de la dicha cibdad y el otro del
comun de la tierra y asi lo ponia el escrivano del
concejo nombrando a cada uno del estado que e
le gian y lo que savia lo avia oydo dezir a lia sin

padre que avia sido guarda mucho tiempo de la di
cha ciudad antes que el dicho otro viejo de la dicha
avia visto mucho oydo decir lo contrario y que mucha avia
sabido mucho oydo decir que fueses de los dos alos dhos
oficios del concejo de la dicha ciudad debuete sino
fuesen por el estado de los hijos dalgo y de caballe
ros y ver en dichos y que avia visto de cincuenta años
a esta parte y avia demas que solia aver mucha
mamiento alos caballeros armados de mucha
Reynos y especialmente los avia visto llamar por
pregon cubuete al grmas vezes y que savia y a
via visto que yvan alos dichos llamamientos
los dichos caballeros armados y embiavan a
quien sirviese por ellos a las guerras y que de la
la causa heran conocidos los caballeros armados
entre los hijos dalgo en la dicha ciudad y que avia
visto yr a los dichos llamamientos por tales caba
lleros armados a diego de bo hon y a fernand san
chez bohon y alexo de villoca y a su padre y a otros
vezinos della a nos servir en las dichas guerras y
que lo era publica voz y fama en todo nuestro Reyn
no y en la dicha ciudad y a lo avia oydo decir a otros
muchos viejos que aquello se solia fazer de grand
tiempo y que de los dichos cincuenta y cinco años a
esta parte que sea cordava conocer al dicho alon
so de para da y a su padre y abuelo y aver oydo decir
a su visabuelo y trevisabuelo y parientes que mu
chas vezes avian visto y savido y oydo decir que ellos
y algunos de los dichos llamamientos de los caballeros ar
mados y que ellos oviesen sido llamados y fechos llas
mados para ello creya este testigo que lo oviera visto
y savido y oydo decir por aver sido tanto tiempo
guarda en la dicha ciudad y que de los dichos cin
quenta años a esta parte que tenga noticia del con
cejo della por aver bivido en la dicha ciudad y viendo
guarda della treynta años como dicho tiene savia q
lo era cosa muy publica y notoria que los hijos dal
gos de caballo o en comendados que bivian de los muros
adentro de la dicha ciudad y mantenian armas y
caballo aunque no pechavan en todo como los otros
pecheros della porque tenian ciertas y sencion es pe

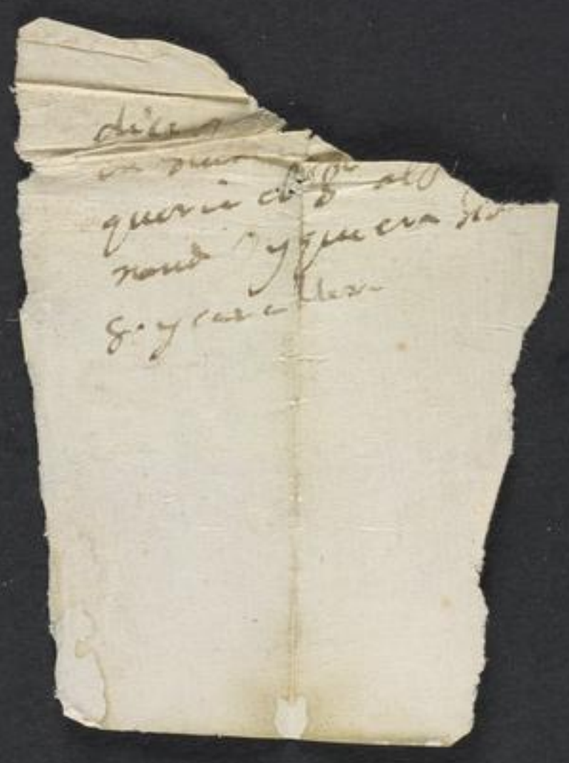

roque en algunas cosas delas quales no se guar
dava al presente. Y avia visto que les repart
an y pechavan. Y que se rre teria a los rre part
imientos que avia de los pechos en la dicha ciudad
y padrones de ellos. y que creya a lo que sea cordava
que algunos oficios les davan en el concejo pero no
como a fijos dalgo ni caballeros ni escuderos avn
que no se acordava bien dello como pasava. Y a lo
viagos de dezir a otros magueyos. Y anciano. de la di
cha ciudad. y que nunca avia savido ni visto que el
dicho alonso de parada que litigava con su padre en
vuelo ni revisavuelo ni rrevisavuelo ovies en pechado
en pechos algunos de pecheros que avia en la dicha
ciudad de burgos sino que les avian rrepartido como
a fijos dalgo en los pechos de sal ario de corregidor
y para obras y a los otros fijos dalgo y caballeros
escuderos de la tierra aquello no se pagava sino
de los propios que tenian para ello los caballeros
escuderos de la dicha ciudad y que lo savia como
dicho tiene avnque no avia tenido cargo alguno
de Repartimiento de los dichos pechos ni de los
pecheros mas de avello oydo dezir a los concejos
de los dichos quarenta o cinquenta años a esta
parte. y que este testigo conoscio al dicho comen
dador de santiago que le dezian el comendador pa
rada. y que de suyo era de la villa no se acordava
y que le avia conoscido de vista y habla muncho
tiempo y que no se acordava avello oydo dezir en
vo fijo ni nieto era pero que se acordava aver oy
do dezir en la dicha ciudad que era de la bolorio
de las paradas. y avia visto que el dicho comenda
dor avia sido persona onrrada. y que bivia como
caballero y que fue preso a lico como caballero en mu
estro servicio con una carta porque a limosmo pren
dieron al padre deste testigo. y que conoscio a
limosmo muncho tiempo al dicho obispo de ma
troma que era de los paradas pero que no se acor
dava de su nombre de pila. y que era a ciprieste
de muete. y persona muy onrrada. y como obispo de
amyllo. y persona que tenia mucha renta. y que no
savia mas de ser de este contenido en los seguntos la

publica voz y fama avia dello en la dicha ciudad
y que conoscio avra quarenta años della que
fue hermano del dicho obispo que dezian por publi
ca voz y fama que hera de ser diente de los parada s
y que sin padre deste testigo lo avia visto tener o ti
co en casa del duque del y un fantasmo de camare
ro o secretario pero que no se acordava bien dello
mas de pareçer ser alguno que hera ombre bien cria
do y del palacio Alonso que del vido y conoscio avia
visto que hera persona muy onrrada y principal en
la dicha ciudad de bnete y que no avia conoscido
Alvarde parada pero que lo avia oydo dezir Alvar
mano deste testigo que se dezia alonso puerto ca
rrero beneficiado en la yglesia de nra señora de
via conoscido que hera de los parada s de bnete
y le avia visto bivir con el al mrante de castilla y ser
Alcayde de dicha fortaleza de lo bispo de oca ma ber
nardo del dicho Al mrante y que bio persona on
rrada y que no savia mas de aver por personas on
radas y de los buenos de la dicha ciudad todos
los dichos parada s a los que litigava como sus
padre abuelo y parientes los que el avia co
noscido y conoscia de los segund ẽ esto y otras
cosas mas largamente dixo y depuso este testi
go en su dicho y depusicion

Rodrigo de villadie-
gomez de castro vezino de la
ciudad de oca hidalgo que.
sobre todo del juramento que
hera de hedad de setenta
años al gomenos y que conos
Alonso de parada que litigava de vista y habla y
conversacion de cincuenta años Alesta parte po
co mas o menos tiempo y que conoscio al dicho Al
lonso de parada el moço su padre y alonso de para
da el viejo su abuelo de los que litigava de vista
y habla y algunas conversacion de. sesenta años
a esta parte hasta que fallesçieron que podria
aver quarenta años porque este testigo tenia pa
rientes en la dicha ciudad de bnete y abuela y
estava en ella mucho tiempo y que avia oydo

dezir enel dicho tiempo al dicho bachiller alonso fer
nandez visavnelo delqueli tigava ⁊ queno sea acorda
va aver oydo nonbrar al dicho juan fernandez ⁊ que
conoscia al dicho marco de parada pro tano tario her
mano delqueli tigava y leconoscia como a el ⁊ quesa
via que de los dichos cincuenta años a esta parte
que este testigo tenia noticia ⁊ conoscimiento del
dicho alonso de parada queli tigava y era dello y vimé
do ⁊ lla dicha civdad y estando enella con sus pariem
tes siempre les avia visto estar en posesion de omes
fijos dalgo y seravidos ⁊ tenidos por tales y dela
principal gente que avia en la dicha civdad don
de heravezino ⁊ bivia ⁊ que por aquello tenia por
omes fijos dalgo al queli tigava ⁊ que en quanto
alos dichos sus padre y ahuelo que los avia co
noscido enella desde le sesenta años a esta parte
fasta que fallescieron que podria aver quaren
ta años poco mas o menos por manera que los co
noscia bivos quinze o veynte años y este testi
go seria de hedad de otros quinze o veynte años
y que los avia conoscido de mochacho en la dicha
civdad y no en otra parte y que enella avia visto
que estavan en posesion de omes fijos dalgo y por
tales heran avidos ⁊ tenidos en la dicha civdad
y avian por caballeros mas que civdadanos y que
por aquello los avia tenido por fijos dalgo como
dicho tenia a sus fijos ⁊ hecho y que a los dichos ba
chiller alonso fernandez visavnelo delqueli tiga
va ⁊ aynan fernandez sus rebisavnelo que no los
avia conoscido ni se acordava dellos mas de aver
oydo dezir a sus antepasados deste testigo que el
dicho bachiller hera omes fijos dalgo y de buena
parte y que heran el lignage mas antiguo de la di
cha civdad y que todos los paradas que dicho ote
nia avia tenido ⁊ tenia este testigo por fijos dal
go por lo que dellos avia visto y oydo dezir a sus
antepasados viejos ⁊ ancianos vezinos ⁊ natura
les de la dicha civdad de los dichos paradas ⁊ q̃.
nunca avia visto ni savia ni oydo dezir lo contra
rio dello ni oydo dezir que ellos ni algunos dellos
pechasen ni contribuyesen en los pechos de peche

ros yque siovieran pechado creya este testigo que
lo supiera-yoveradezir porel conoscimyento que
con ellos tenia especialmente porque avia visto Al
gunos padrones y escrituras de la dicha ciudad.
en que avia visto estar escritos alos pecheros tuo
alos dichos parada y algunos dellos avnque est
testigo no heta vezino de la dicha ciudad ni tenia
cargo ni oficio alguno en ella para coger ni repar
tir pecho alguno Salvo aver visto la posesion en q
avian estado dehidalgos-y no pechar en pechos.
de pecheros-y aver visto algunos padrones de los
pecheros de la dicha ciudad que se los avia mostra
do vn martin fernandez lo çano vezino della que ver
dammente sinagogo de los principales pecheros de
lla-y tenia cargo de las derramas y pechos de la di
cha ciudad y que avia mas de quarenta años q
lo savia y que en quanto alo del pechar del dicho
alonso de parada y su padre y abuelo-y visavuelo
que lo que dello savia y era que en todo el dicho tie
po que los avia conoscido-y oydo dezir a otros.
mas viejos-y antes pasado deste testigo que se
pre avia oydo dezir que no pechavan en pechos de
pecheros algunos por ser hijos dalgo-y no por
otra causa ni razon alguna sino por ser homes.
hijos dalgo como dicho tenia y que por aquello
les guardavan las libertades dehidalguia y que
assi lo avia oydo dezir generalmente en la dicha
ciudad y en la dicha villa de ocaña de los dichos.
sesenta años a esta parte que avia que tenia noti
cia y conoscimyento y que no se acordava sino del
tiempo del señor rrey don enrrique de glorioso me
moria y siempre avia visto-y oydo dezir por publi
ca voz-y fama en la dicha ciudad y en otras par
tes ansimismo personas que la avanda no podian
traer por armas sino fuese hijo dalgo y caballero
y que el caballero armado que la traya que hera a
vido notoriamente por hijo dalgo-y assi tenia la dicha
avanda en sus armas de enpresa y senyal y sen
tencia que tenian del dicho señor Rey don enrri
que de hidalguia y de linage-y que assi heramotorio
hombre que no sea hijodalgo que no pudia traer la dicha avanda

q̃ nela via q̃ tema noticia dela casa o enquel via al
presente el dicho alonso deparada que litigava que
heran en frente dela casa de nuestra señora santa maria
dela merced porque via entrado en ellas hartas ve
zes que heran muy grandes de principales q̃ tan gras
mucho q̃ queheran casas para caballeros q̃ señores
que avia otras tales como ellas en la dicha cibdad q̃
que conoscio al comendador diego deparada co-
mendador dela horden de santiago y le avia visto
q̃ hablado hartas vezes en ella donde via que de
zian que hera hermano dealonso deparada el viejo
al nelo del que litigava q̃ por tal lo avia visto nom
brar en la dicha cibdad hartas vezes que este testigo
vva vestava en ella q̃ que hera persona muy onrra
da y por tal se tratava q̃ tenia tallo como caballero
lo qual q̃ que esto lo trae conoscido y depuso este testigo en la dicha su depusicion

Lonso gutierres de nueva vezino de
la dicha cibdad del nete ome fijo dal
go que se dize ser sobrino del juramẽ
to que fizo dixo que hera de hedad de
ochenta años poco mas o menos q̃
que conoscia al dicho alonso deparada
q̃ que litigava desde que hera mochacho e cria-
do de su padre y que avria cinquenta años poco mas
o menos que conoscio al dicho alonso deparada
el moço su padre q̃ alonso deparada el viejo e este
vano publico que fue de la dicha cibdad de sevi
lla q̃ cinco años poco mas o menos a esta parte a to
dos en ella donde heran vezinos q̃ uno en otro parte
de vista q̃ habla q̃ conversacion q̃ vezindad que
con el y con su padre avian tenido q̃ que avia oydo
dezir q̃ nonbrar a personas antiguas mas que este
testigo que el dicho bachiller alonso fernandez
visabuelo que dezian que la hera del que litigava
no savia por que parte si del padre o dela madre
mas de oydo dezir que un juan fernandez que de
zian que hera padre del dicho bachiller alonso
fernandez y que el dicho bachiller avia avido
cinco fijos que se dezian el comendador diego
deparada y el obispo de mallorca y otros tres
fijos y que conoscio al dicho protanotario marco

de parada hermano del que litigava como a el q̃ que
de s pues que conoscia al dicho alonso de parada q̃
litigava que avria cinquenta años en la dicha ciu
dad de buena verdad que siempre le avia visto estar en
posesion de ome fijo dalgo q̃ gozar de los ofiçios de
pregidor q̃ alcalde de la hermandad q̃ procurador
del estado de los caballeros y escuderos de la dicha
ciudad q̃ de no pechar en pechos de pecheros por q̃ de
zian que heran ome fijo dalgo y porque avia visto
que heran avido q̃ tenido y eran en tal posesion de
ome fijo dalgo y que a sus padres como al dicho alonso de
parada el moço su padre q̃ alonso de parada el viejo
su abuelo padre de su padre escrivano publico que
fue de la dicha ciudad donde los conosçio de los dichos
sesenta años a esta parte en ella de vista q̃ habla q̃ con
versacion como de vezindad que siempre los avia visto
estar q̃ tenerse q̃ ser avidos por omes fijos dalgo
en ella donde bivieron hasta que fallesçieron que a
via mas de quarenta o cinquenta años q̃ avia visto
que por tales omes fijos dalgo avian estado en tal
posesion avian estado todos q̃ cada uno q̃ no pechavan
ni contribuyan en pecho alguno de los en que pechavan
los omes buenos pecheros de la dicha ciudad q̃ goza
van de los ofiçios de la hermandad q̃ de regidores
procuradores de caballeros escuderos q̃ del conçejo
della por omes fijos dalgo q̃ no por otra cabsa alguna
ni por caballeria ni guisado de caballo ni por escrivano
simo por que dezian natural mente que heran fijos dal
go y que si otra cosa en contrario dello oviera visto q̃
lo oviera savido q̃ visto por ser fijo dalgo y del esta
do de los caballeros escuderos y aver sido vezino
de los dichos parada q̃ por aver sido alguazil mayor
de la dicha ciudad Al guno tiempo q̃ que nunca avia
visto ni oydo dezir lo contrario de lo suso dicho hasta
al presente que se trataba el dicho pleyto pero que
no se acordava conosçer al dicho bachiller alonso
fernandez mapan fernandez visavuelo q̃ trevisavue
lo que dezian que heran del que litigava que avia
oydo dezir q̃ nonbrar algunas personas viejos
y ancianos mas que este testigo en la dicha ciudad

40

de mucho tiempo aesta parte en vos nonbres Alpre
sente no sea cordava que dezian que heran fijos dal
go y avian dezian que trayan por armas lavanda vē.
heran personas muy principales e onradas en la
dicha cibdad e que avia visto que el dicho alonso
de parada el viejo escrivano publico que fue della
que se tratava e tuvo como caballero e todos los
sus hermanos el comendador diego de parada
comendador de sant tiago y el obispo de matrona
don alvaro fernandez de parada e todos sus hermanos q
se dezia juan de parada escrivano publico a la sazon
de la dicha cibdad e secretario que dize que fue de un
dunque e tal cavdo e todos se valian de parada fijos del
dicho protonotario marco de parada e que nunca a
via savido ni visto ni oydo dezir que el que litigava
en su padre ni abuelo pechasen ni contribuyesen en
pecho alguno de pecheros en la dicha cibdad donde
avian bivido continuamente fasta que fallesçio ca
da uno de dichos padre y abuelo del que litigava e q
tampoco sabia ni oydo dezir que oviesen pechado los
dichos bachiller alonso fernandez ni juan fernan
dez su visabuelo e trevisabuelo del que litigava
ni savia ni avia oydo dezir que dexasen de pechar por
ser caballeros armados ni por bivir dellos unos
adentro de la dicha cibdad ni por otra ninguna co
sa por que a lo menos de si los dichos alonso de para
da y sus padre e abuelo de los dichos se sesenta o se
senta e cinco años que avia que los conoscia o vie
ran pechado o dexado de pechar por alguna cabsa
de las sus so dichas que lo oviera visto y savido e no
pudiera ser menos por lo que dicho tiene e por ser
ver conoscido otros parientes hermanos del padre
y abuelo del que litigava de los paradas e que todos
gozavan en la dicha cibdad del fuero de las liberta
des de fijos dalgo y hermandados e tenidos por ta
les y estavan en tal posesion e tal fama e avia oydo de
zir a otros mas viejos e ancianos que este testigo
della que los dichos paradas heran hidalgos de
posesion y propiedad e que no avia conoscido a
los dichos bachiller alonso fernandez ni a juan
fernandez ni si tuvieron oficios ni lo avia oydo de

ſir m̃ me nog a viavisto m̃ ſea cordava tener los di
chos ofiçios ſ los dichos padre & abuelo del que dix
gava mag de estar en posesion del hidalguia como di
cho tema pero que al dicho ſ lonso de parada que di
xgava que este testigo le avia visto de treynta años
a esta parte ser rregidor & alcalde de la hermandad
& procurador de caballeros escuderos alguno ſ
ños por fijodalgo & no por otra cavsa alguna y el &
ſ padre y abuelo jnutarse con los fijos dalgo de la
dicha cibdad & dar & tratarse & nonbrarse & ſer ſ
vidos & tenidos por tales todo el tiempo que los co
noçio & que savia & tema no tiene de las dichas casas
en que bivia el dicho alonso de parada que heran en
el arrabal en la dicha cibdad en frente de ſancta
maria de la merced della por que avia entrado en ellas
muchas vezes & avia visto que heran casas muy grã
des & antiguas & principales & casas para caballeros
& gente principal & ſ avia avisto posar en ellas adon
diego de mendoça & ſ a su muger muncho tiempo & q̃
savia & avia visto de mas de sesenta años a esta parte
que se acordava que avia en la dicha cibdad vezinos
della que heran caballeros armados & que heran
conosçidos entre los hidalgos della espeçialmen
te por que ellos & sus fijos & nietos & van a muestros
llamamientos & guerras & ſ los avia visto & a los
dichos llamamientos & guerras porque este tes
go se avia hallado en ellas & ſ libera & publico & not
rio & que de sesenta años que conosçia al dicho ſ lon
so de parada el viejo & ſ cuydo fasta que fallesçieron
que avria quarenta años & mas & dellos dichos cin
quenta años a esta parte que conosçia al dicho a
lonso de parada que en todo el dicho ti
empo avia que en algunos dellos avia visto llama
mientos de caballeros armados para nuestras gue
rras avia visto que van a ellos a su costa algunos
vezinos de la dicha cibdad por caballeros & fijos
& nietos de caballeros armados & que de cõtinuo ſ
via visto que no avian sido llamados ni apremiados
ni avian ydo a los dichos llamamientos & guerras
de caballeros armados a los dichos alonso de pa
rada & a su padre ni abuelo ni a algunos dellos ni tal

in tal avia oydo dezir -q̃ quelio vieran sido llamados o
ovieran y do a los dichos llamamientos y q̃ ve[r]ia
de cavalleros armados q̃ lo ovieravisto y savido.
porq̃ de continuo va a ellas -q̃ avia visto los q̃ ve[n]ia
por cavalleros armados -q̃ los q̃ no de la dicha ciu-
dad y dello hera publica voz -q̃ fama en ella y q̃ co
nosçio al dicho diego fernandez de parada comen
dador de la horden de santiago vezino de la dicha ciu
dad de huete y le conosçio mucho de vista -q̃ habla
-q̃ conversacion porq̃ fue con el a francia a cosas q̃ se
le cumplian y q̃ hera hermano del dicho alonso de
parada el viejo y del obispo de mazarron -q̃ oyo tro[m]
an de parada q̃ dezian q̃ heran fijos del dicho ba
chiller alonso fernandez y q̃ el no lo savia[n] en
vos fijos ni nietos heran pero q̃ el dicho comen-
dador hera persona principal y se tratava como ca
vallero -q̃ persona muy principal -q̃ por tal avia
sido tenido en la dicha ciudad -q̃ por tal le fazian mu
cha cortesia en francia -q̃ conosçio al dicho don
alvar fernandez de parada obispo de mazarron hermā
no del abuelo q̃ le litigava y q̃ hera de[l] preste de
la dicha ciudad -q̃ este testigo fue tal q̃ azil en
ella y dezian q̃ hera fijo de un vilan nelo del q̃ li
tigava y avia visto q̃ avia sido persona muy prin
cipal -q̃ muy onrrada -q̃ se avia tratado -q̃ tenido como
cavallero y a libera publico -q̃ notorio en la dicha
ciudad y q̃ avia conosçido muy bien al dicho
juan de parada hermano de los dichos obispo -q̃
comendador y q̃ le avia visto -q̃ hablado -q̃ con
versado mucho tiempo q̃ avia sido escriva
no publico de la dicha ciudad como su[s]o hermano.
alonso de parada el viejo y q̃ heran fijos segund
avia oydo dezir no sea cordava aquien del dicho
bachiller y dezian q̃ el dicho juan de parada a
via sido secretario de un duque y avia visto q̃ hea
via sido persona principal -q̃ onrrada -q̃ q̃ conos-
çio a otro juan de parada vezino de la dicha ciudad
y q̃ avia tenido la muger de otra de[l] parte de pra
bivia el mas del tiempo con cavalleros fuera della
y hera publica voz -q̃ fama q̃ hera de los para
dos y q̃ se tenia -q̃ tratava como hidalgo y por

tal hera avido e que tenia alpresente enla dicha ciu
dad vn fijo casado que se dezia lope de parada e que
savia e avia visto que estava tendo enella por ome
fijo dalgo e que hera publica voz e fama enla di
cha ciudad que los de la chillereo que bivian enella
sino heran hidalgos que pechavan enlos pechos
de pecheros y tenian oficios del concejo por el estado
de los pecheros e que aquello hera cosa notoria a to
dos los vezinos de la dicha ciudad segun que esto e
otras cosas mas largamente lo dixo y depuso este
testigo enlir dicho y deposicion.

Sirtin fernandez carpintero vezino de
la dicha ciudad de hunete ome bueno pe
chero que se dixo ser sobrino del pra
mento que fizo dixo que hera de hedad de
setenta e quatro años e que conoscia al
dicho Alonso de parada que ha tiga va de
vista e habla e conversacion enla dicha ciudad e no
en otra parte donde que hera mjño e dexo en casa
de su padre e conoscio al dicho alonso de parada el
mo ço su padre asimismo enla dicha ciudad e no en
otras partes de sesenta años a esta parte salvo que
fallescio que avria mas de quarenta años que fa
llescio en ça ragoça y que conoscio al dicho alonso
de parada el viejo su padre e al nieto del que ha tiga va
en la dicha ciudad e no en otra parte de los dichos
sesenta años a esta parte siendo escrivano publico de
lla salvo que fallescio que avria cinquenta años poco
mas o menos tiempo e que se acordava del porque le
avia visto preso en la carcel de la dicha ciudad enla
fortaleza della a el e a su padre deste testigo que los
tenia presos lope vaz que es de acuña que entonces
tenia la dicha ciudad y creya que los tenia presos
porque le prestasen dineros y este testigo los ser via
pero no avia conoscido Al bachiller Alonso fernandez
ni a juan fernandez su padre visabuelo e trevisabue
lo del que ha tiga va pero que a su padre deste testi
go que se dezia maestre mahoma carpintero ve
zino de la dicha ciudad. o nubrevicjo e tanciano de

ledad de mas de ochenta años e avria que murio cin
quenta e tres años le avria oydo dezir que ellos avian
conoscido e que vno dellos hera alcayde de la dicha ciu
dad y el otro alcayde en el castillo della e que conos cia
al dicho protanotario marco de parada avuelo del que
litigava asimismo de vista e habla e conversacion
mucho tiempo e que siempre en la dicha ciudad.
del mete de los dichos setenta años a esta parte po
co mas o menos que avia que conoscia al dicho alon
so de parada que litigava en ella que continuo le avia
visto estar en posesion de ome fijo dalgo y ser avido
e tenido por tal hidalgo en la dicha ciudad entre las
personas que le conoscian y este testigo le avia tenido
por tal fijo dalgo siempre por lo que del avia visto e o
ydo e por la posesion e trato que continuo avia tenido
de ome fijo dalgo e que alias el como a padre alon so
de parada el mozo e a su abuelo que todo el tiempo que
dicho avia que los avia conoscido de setenta años a
esta parte en la dicha ciudad del mete falta que avia
quarenta o cinquenta años poco mas o menos que
fallesçieron que siempre los avia visto estar en po
sesion de omes fijos dalgo e por tales ser avidos
e tenidos en ella entre las personas que los conoscie
ron y que siempre avia visto que dello avia sido y he
ra publica voz e fama en la dicha ciudad e vezinos
della que lo dezian ser asi como este testigo lo dezia
y que al dicho padre le avia oydo dezir que ele
via conoscido al dicho bachiller alonso fernandez
y al dicho padre juan fernandez visabuelo e tre
visabuelo que dezia que hera del que litigava y q
el le dezia que heran hidalgos y que siempre avian
tenido oficios de hidalgos y que nunca pechavan
empechos algunos de pecheros y que assi lo creya
este testigo por lo que el dicho padre le avia di
cho como por que de ynco que conoscia al que liti
gava y al padre y abuelo continuo sviran en es tado en
posesion de omes fijos dalgo e de no pechar ni con
tribuir empechos algunos reales ni concejales
en que los ayan pechado los vnos ni los otros de los di
cha ciudad antes avia visto ser libres y esentos
dellos por la dicha posesion y por lo que dicho avia

t que nunca avia savido mjor de dezir lo contrario de
llo fasta que se tratava el dicho pleyto t que lo oviera
pechado en ll gunos pechos e enel dicho tiempo creya
este testigo que lo oviera savido t oyr de dezir por ser
del comun de la vezindad especialmente de treynta t siete
años e lesta parte que hera jurado del en fartos ynos
enveges t que por aquella Razon de estar en la dicha
posesion de hidalgos t no por otra alguna les avia
visto estar y sereellos e oficiales del concejo de la dicha
cibdad del t gremjo de cavalleros y escuderos asi
como Regidores t procuradores t veyntes t al
caldes de la hermandad t que avia oydo dezir por
publica voz t fama en ella nunca dicha por personas ve
zinos della que los dichos bachiller alonso fernan
dez t su padre juan fernandez que estavan ente
rrados en la yglesia de santa maria de la merced.
pero no savia en que parte y que savia este testigo
que los paradas de la dicha cibdad tenian una ca
pilla y creya que era de san pedro y que es
ta capilla era entre la gente noble y que siempre
el que la tenia y sus antepasados avian fecho mu
chas buenas obras en el dicho monesterio y que es
libera publico t notorio y que siempre todo el di
cho tiempo que conoscio a los dichos alonso depa
rada que la tenia y a su padre t abuelo les avian
visto que no avian pechado como dicho tiene por
estar en la dicha posesion de omes fijos dalgo t no
por otra ninguna causa t que por aquella Razon
dezia su padre deste testigo que el dicho bachiller
y su padre nunca pecharon t que al dicho alonso
depparada que la tenia t a su padre que este testigo
lo acordava haver los visto en los oficios del con
cejo assi como regidores t otras vezes al calde
de la hermandad t veyntes que heran por el estado
de los fijos dalgo segund que esto otras cosas mas largo
mente lo dixo y depuso en su dicho t deposicion

Alvaro de ayllon vezino de la villa de villan
chon ome fijo dalgo que se dixo ser de ovie
do del juramento que fizo dixo que hera
de hedad de no venta años poco mas o me

nos ⁊ q̃ no conos cia al dicho Alonso de parada q̃ e
Ll tigava de mas de cinquenta años a esta parte
de vista ⁊ habla ⁊ conversacion ⁊ q̃ no conos cio a los
dichos Alonso de parada el moço su padre ⁊ alonso de
parada el viejo escrivano publico q̃ fue de la dha
ciudad de xerez testigo del q̃ li tigava Alos dos
de vista y habla ⁊ tal q̃ ma conversacion de setenta
años a esta parte poco mas o menos ⁊ q̃ no
avia conos cido al dicho bachiller alonso fernã
dez visalnelo del q̃ li tigava una su padre juan
fernandez su trevisalnelo mas de oyllo dezir ⁊
nonbrar a su padre deste testigo q̃ se dezia juan
de ayllon ⁊ alonso de cuenca el viejo y a fernando gon
çales de la mula vezinos de la dicha ciudad de xe
re ⁊ al doctor montalvo q̃ heran viejos ⁊ ancia
nos quando murieron q̃ avria sesenta años ⁊ mas
q̃ dezian q̃ los avian conos cido al dicho ba
chiller alonso fernandez por padre del dicho A
lonso de parada el viejo escrivano publico y al di
cho juan fernandes por padre del dicho bachiller
y por visalnelo ⁊ R evisalnelo del q̃ li tigava
y q̃ siendo su padre deste testigo alli al cayde de
la fortaleza de xerez avia visto q̃ dezian q̃
vuyan fernandez avia sido al cayde en tiempo an
tiguo y q̃ este testigo tenia por ome fijodalgo
y le avia visto estar en tal posesion al dicho A
lonso de parada q̃ li tigava de mas de quaren
ta años a esta parte y de cinquenta ⁊ sesenta años
porque de continuo le avia visto estar en aquella po
sesion y honra ⁊ libertad de cavalleros y escu
deros fijos dalgo de la dicha ciudad de xerez y de
llo avia sido publica voz ⁊ fama en ella y su tierra
y en los otros lugares comarcanos y q̃ lo savia
⁊ avia visto porque era natural de la dicha ciudad
como el q̃ li tigava adonde bivio quarenta años
fasta q̃ avria cinquenta años poco mas o me
nos q̃ se avia ausentado a bivir a la dicha villa de
villanchon aunq̃ de todavia va y viene a ver a sus
parientes a la dicha ciudad y sabe estar en ella

quatro o cinco meses de cada año y de continuo avia
visto lo suso dicho e que avria que comenco a conos
cer al dicho alonso de parada que litigava cinquen
enta años e mas tiempo a esta parte e ula dicha ciu
dad e su tierra e que avria sesenta años y avn se ten
ta que avia començado a conoscer al dicho alonso
de parada el moço su padre y al dicho alonso depa
rada el viejo escriuano sin al mucho de vista e habla e
alguna conversacion hasta que fallesçieron que avria
quarenta e ocho años a esta parte y este testigo los co
noscio tiempo de quarenta años poco mas o menos.
dende que supo fasta que avria cinquenta años
poco mas o menos que ese sabio de la dicha ciudad y bi
via en la dicha villa de pnes ca pero que avn entonçe
ces el padre e abuelo del que litigava no heran falle
çidos e a cabo de quatro o cinco años murieron e q.
en aquel tiempo siempre avia visto al dicho alon
so de parada el viejo y a su fijo y de pnes ca al que
litigava que heran avidos e tenidos por omes ri
cos dalgo notorios y por tales heran avidos e te
nidos en la dicha ciudad donde bivian y en toda
su tierra e comarcas por las personas que los cono
cian y este testigo lo avia tenido e tenia por tales
e que por tales fijos dalgo avia visto que hera
la publica voz e fama y que no pechavan ni con
tribuyan en los pechos e reales ni concejales en
que pechavan en la dicha ciudad los omes buenos
pecheros de ella e que avn que este testigo no avia
tenido oficios en el concejo de ella para saber mas
dello pero que el entrava muchas vezes en el di
cho concejo porque hera alcalde de las alçadas de
la tierra y que viendo a pedir vn escriuano e rreg
dor para fazer ciertas pes que sias sobre la sacade.
la sal avia visto algunas vezes padrones de pecho
de pecheros de la dicha ciudad e avia visto que en
ellos no estavan puestos los hidalgos de ella ni el
que litigava ni su padre ni abuelo por estar en
posesion de fijos dalgo y no por otra cosa alguna
porque el avia visto los dichos padrones pa
raver si yvan en ellos los hidalgos de la dicha
ciudad y que del dicho bachiller Alonso Fernan

dez ſu viſavuelo ⁊ de ſu padre que diz que hera ju-
an fernandez ſu rrevisavuelo del que li tigava
que este testigo no loe avia conoecido de vista
pero que avria mas de sesenta o setenta años q̃
loe avia oydo dezir a su padre deste testigo ⁊ alon
so de ynoiença el viejo el de la villa ⁊ a fernando gomi
de la mmela ⁊ al doctor de montalvo loe quales le
ran viejos ⁊ ancianos de cali sesenta años poco.
mas o menos ⁊ dezian que los dichos bachiller
alonso fernandez ⁊ su padre juan fernandez vi
suvuelo ⁊ Revisavuelo del que li tigava heran hi
dalgos limpios ⁊ de ellos los avian conoscido ⁊ q̃
el dicho bachiller alonso fernandez avia avido
de los señores Reyes de gloriosa memoria la ins
signea ⁊ armas de la vanda sobre hidalguia por
que siendo le trado solia jugar cañas ⁊ fazer fies
tas muchas ⁊ que fasta del presente nunca avia
visto ni oydo dezir lo contrario mas de ver que
los dichos alonso de parada que li tigava y su
padre y abuelo ser tenidos por hidalgos como
dicho avia gozando de los oficios de los hidal
gos del concejo ⁊ asi lo creya pero que no avia vis
to salvo al que li tigava traer la vandera de la di
cha ciudad el dia de corpus cristi que avria tre
vnta ⁊ cinco años poco mas o menos por ser ome
fijo dalgo y que porque el queria llevalla como
sea costumbrava en la dicha ciudad y los peche
ros que rian otra cosa seavia trelo nel to sobrello
grand quistion y que todavia que do con su van
dera segund sea costumbrava llevar entre hidal
gos y que de los dichos su padre ⁊ abuelo no se
acordava mas de aver los visto traer ⁊ andar con
tino como hidalgos limpios sino oficios ceviles
sino como tales hidalgos limpios y estar en tal po
sesion y ser avidos y tenidos por tales entre los
que los conoscian en la dicha ciudad ⁊ su tierra y
comarca ⁊ que los oficios que este testigo avia visto
to que tenia el dicho alonso de parada que li tiga
va en el concejo della que avia sido veynte ⁊ mayor
domo y procurador y que a aquellos oficios que
hera publicas voz ⁊ fama que los avia tenido por
ome fijodalgo ⁊ no por otra cavsa ni rrazon al gu

na-tque a sus padre-tabuelo-tascendientes quel
si mysmo creya que avian tenydo-tdichos ofiçios
por la mysma rrazon-tque tenya memoria-tnotiçia
delas casas donde al presente bivia el que litiga
va que heran en frente del monesterio dela merced
que heran en el arraval de la dicha çivdad-tvheran
casas nunp principales-tpara caballeros-thidal
gos-tantiguas-tque heran de los parados demas
de ochenta años a esta parte-tque asi hera la pu
blica voz-tfama en la dicha çivdad-ten su tierra
-tque de mas de cinquenta años a esta parte avia
visto que avian vdo a los llamamientos de caba
lleros armados anu estras guerras algunos vezi
nos del-tque heran caballeros atormados-t
de otras partes-tavia visto que no avian vdo a ellos
el que litigava ny sus padre ny avuelo en todo el di
cho tiempo de setenta años-tmas que avia que
los conosçia ny avian sido llamados a ello porque
no avian sido caballeros armados sino hidal gos
antiguos-tque creya que si oviera vdo o sido lla
mados para ello este testigo lo supiera-tovera de
zir por ser natural de la dicha çivdad-tbivir en ella
el tiempo que dicho tenya-taver vdo-tvisto a
ella muchas vezes-tpor que avia visto yr a los
dichos llamamientos a los otros vezinos della
-tno aun quno dellos-tque heran publica voz-tfa
ma en la dicha çivdad-ten toda su tierra que los
que salian de caballo que bivian dellos muros a den
tro della-tmantenian armas-tcaballo que go
zavan de los ofiçios del concejo asi como los hidal
gos della-tentravan en los ofiçios de caballeros
-tes cuderos de la dicha çivdad pero no por a q-
llo dexavan de pechar en los pechos de pecheros
della-tque asi ny en su tiempo avia sido notorio que los si
nos dalgo della aun que gozavan de los dichos o
ficios que heran por ser hidalgos pero que no pe
chavan en pecho alguno de pecheros-tque nun
ca avia savido ny oydo dezir que el dicho alonso
de parada que litigava ny los otros sus a cendi
entes oviesen pechado en los pechos de peche

ros ellos njnguno dellos enque pechavan los gnj
sados decavallo y los ros pecheros que heran en
pechos dher maravd & Reales & monedas & otros
pechos enque ellos no pechavan por ser fijos dalgo
limpios & nunca avia savido mover dezir lo contrario
& que conoscio ell dicho comendador diego fernã
des de parada comendador dela horden desantia
go que ella era persona principal y cavallero sa que
tenja a nuy bien dresçer con el abito y bueno s
cavallos y que dezian que hera fijo del dicho ba
chiller alonso fernandez & asi avia sido publica voz
& fama & que conoscio ell dicho obispo dauyllo q
hera a ci preste dela dicha civdad y hermano del
dicho comendador y avia visto que avia sido per
sona muy principal y cavallerosa y por tal avido
en la dicha civdad & su tierra & que conoscio al dicho
juan de parada hermano delos dichos obispo y
comendador y asi se tenjan & trataban por her ma
nos legitimos & naturales fijos del dicho bachi
ller alonso fernandez y que ella era publica voz y fa
ma en la dicha civdad que el dicho juan de parada
hera camarero del duque del vultantaz go que
hera persona principal & le nonbravan todos por
nonbre el camarero y se nonbrava al cayde y que
asimjsmo se dezia por publica voz & fama en la
dicha civdad que avia sido alcayde de los mase
guros que ello & otras cosas mas largamente lo
dixo & depuso el tal testigo en su dicho y depusicion

On gomez carrillo de allbor nos en
vaçheran la villa de allbornos & dho
cintejo vezino dela dicha civdad de
baeça cavallero ome fijo dalgo q
se dixo ser sobrino del juramento
que fizo dixo que hera de hedad de
quarenta y siete años poco mas o menos & que co
noscia al dicho alonso de parada que litigava de
mas de veynte y cinco años a esta parte y que
no conoscio a su padre ni abuelo mas de ayello s
oyr dezir de mas de veynte & cinco oveynte &
ocho años a esta parte a muchas personas

por padre tabuelo del que litigava y que dello ha
tiempo aca avia oydo dezir a algunas personas de
la dicha ciudad ta gonçalo de la torre e ta su muger
violante lopez vezinos que fueron della al cay de
dela dicha villa de ho cinteno que el que litigava ve
nia de derecha linage del bachiller alonso fer
nandez e de su padre juan fernandez y que este tes
go tenia escriptura de su padre e tabuelo gomez ca
rrillo y por ella avia visto como el dicho gomez
carrillo fuerdo alcayde del castillo de hinete tenia por
su sota alcayde al bachiller alonso fernandez en el
dicho castillo e que del dicho tiempo aca de los de hoy
veynte e ocho años que ella via en la dicha ciudad
siempre avia visto ser avido e tenido al dicho allon
so de parada por ome fijodalgo e por tal le avia visto
tener e oficios en el concejo della a ver le visto estar
en tal posesion entre personas que le conoscian y q
el este testigo por ome fijodalgo le tenia y que en
quanto a los dichos padre e abuelo y visabuelo
e Reys abuelo del que litigava que el no los sa
via conoscido mas de aver oydo dezir a los de hoy
gonçalo de la torre e violante lopez su muger sus ta
mas de veynte años estando el dicho gonçalo de
la torre en fuente que era ombre viejo e muy cano
de cient años que dezian que los dichos alonso de
parada que litigava y su hermano el protonotario
q heran hidalgos y que ellos asi lo avian traydo a su pa-
sados a esta tierra y los suntepasados deste testigo
y que heran de la casta de sus pasados que avian
traydo y que heran hidalgos e que el que litiga
va siempre avia sido avido e tenido en la dicha ciu
dad e vezinos della por ome fijodalgo y por tal
le avia visto dar los oficios del concejo de la di
cha ciudad como a los otros fijosdalgo della y
ver le estar en la dicha posesion de hidalgo e que
nunca sus padres pechado ni contribuydo en los pechos
e reales ni concejales en que pechavan los omes
buenos pecheros della porque si el oviera pecha
do que este testigo lo oviera visto y no pudiera
ser menos porque avia entrado en los ayunta mi

entos del dicho concejo ⁊ teniendo oficios enel ⁊a
via visto ⁊ savido los que pechavan ono ⁊ los que esta
van en posesion de hidalgos ono ⁊ que mmca avia
savido movdo dezir que por ninguna causa dexa
sen de pechar el que litigava ⁊ sino antepasados si
no por dezir que eran hidalgos ⁊ aver visto estar
en tal posesion al que litigava su padre ⁊ madre de los su
sodichos ⁊ del dicho tiempo a esta parte de los di
chos veynte ⁊ ocho años que avia que bivia en la
dicha ciudad sabia visto que el que litigava ⁊ otros
sus parientes que estavan asimesmo como hidal
gos ⁊ que este testigo del dicho tiempo a esta part
avia tenido oficios de regidor veynte ⁊ pro
curador de caballeros ⁊ escuderos en la dicha ciu
dad algunos años ⁊ que entonces ⁊ antes ⁊ des
pues a visto que el dicho alonso de parada q̃
litigava avia sido regidor veynte ⁊ procura
dor del ⁊ gremio de caballeros ⁊ escuderos del
concejo della por ser omes fijos dalgo ⁊ estar en tal
posesion ⁊ no por otra cosa alguna como dicho.
tema a lo quinto q̃ esto ⁊ otras cosas mas largamente
lo dixo ⁊ depuso el este testigo en sus dichos ⁊ depusicion
de las quales dichas provanças por
los dichos muestro presidente ⁊ oydores
fue mandada fazer ⁊ fecha publi
cacion ⁊ dado traslado a las dichas
partes para que en el termino de la ley
diesen ⁊ alegasen de su derecho den
tro del qual por parte del dicho alonso de parada fue
ron presentadas tachas ⁊ objetos contra los testigos
presentados por parte del dicho comun ⁊ procuradores
⁊ del dicho muestro fiscal ⁊ por los dichos muestro
presidente ⁊ oydores fue dada sentencia en que
Rescibieron a prueva las dichas tachas a la
parte del dicho alonso de parada ⁊ al dicho mues
tro fiscal ⁊ a la parte del dicho comun ⁊ procuradores a
prueva de las allegaciones de los dichos sus testi
gos con cierto termino despues del qual por
parte del dicho comun ⁊ procuradores asimesmo fue
ron presentadas tachas ⁊ objetos contra los testigos

presentados por parte del dicho Alonso de parada
y por los dichos mi maestro presidente e oydores fue
dada sentencia en que fueron Rescebidos A prue
va de las alegaciones de los dichos sus testigos
con cierto termyno e para fazer las dichas provã
ças de tachas dieron e libraron a ambas las dichas
partes sus mandamyentos de requesytoria dirigidos
al dicho perorimenes de enriel su mandado escriva
no e requesytor el qual por virtud dellos tomo e
Rescibio las dichas provanças de tachas e fue
ron traydas e presentadas ante los dichos su
mandado presidente e oydores e dellas fue fecha e ma
dada fazer publicacion e dado traslado a ambas
las dichas partes para que dixesen e alegasen de
su derecho en el termyno de la ley dentro del qual
por parte del dicho alonso de parada fue presen
tada vna peticion en que dixo aver provado bien
e cumplidamente su yntincion y todo aquello que
provar devia para aver vitoria en la dicha causa A
sus por testigos como por escripturas y las partes
contrarias no aver provado cosa que les A pro
vechase e pidio sobre A dicho su parte por lo
qual nos pidio e suplico pronunciasemos A
yntincion del dicho su parte por bien y cumpli
damente provada e la de las partes contrarias
por no provada y sobre todo pidio cerle fecho.
entero cumplimyento de justicia e para empre
va de la yntincion del dicho su parte fizo presen
tacion de ciertas escripturas e ansimismo por par
te del dicho comun e juramento fueron presentados
ciertos padrones y escripturas e vna peticion en
que en efeto pidio Restitucion para fazer mas
provança e por los procuradores de ambas Las
dichas partes fueron dichas e alegadas muy
chas Razones por sus peticiones que ante los
dichos mi maestro presidente e oydores presen
taron en que en efeto la vna parte dixo contra
Las escripturas presentadas por la otra y la o
tra contra Las escripturas presentadas por
La otra y por los dichos mi maestro presidente
e oydores fue A todo el dicho pleyto por concluso

47

tdieron tpro nunciaron enel vn auto porel qual en
efeto R̄ ecebieron ſſu parte del dicho alonſo de
parada aprueva deſſu averificacion deſſus ec-
critturas porel presentadas tala otra parte aprue
va delo contrario dello ſiguiese tala parte del
dicho comun tprurados asimesmo R̄ ecebieron
aprueva delaverificacion delas ec critturas por t
llos presentadas tala parte del dicho alonſo de
parada aprueva delo contrario dello ſiguiese
para la qual prueva fazer tlatraer ypresentar
ante ellos les dieron tasignaron cierto plazo ter
mino dentro del qual por parte del dicho comun
tprurados fue fecha cierta provança ttraydapre
sentada ante los dichos nuestro presidente tov
dores tdella fue mandada fazer tfecha publica
cion tdado traslado a amas las dichas partes pa
ra que enel termino dela ley dixesen talegasen
derecho dentro del qual ambas por el dicho Li
cenciado fernando duque deſtrada nuestro procu
rador fiscal tpor parte del dicho comun t-
prurados tasimesmo por parte del dicho alon
ſo de parada fueron presentadas ec critturas
tciertas peticiones enque dixeron tal-e
garon muchas R̄ azones cada vna delas ec-
partes en guarda deſſu derecho fasta tanto
que concluyeron tpor ellos dichos nuestro
presidente tovdores fue avido el dicho
pleyto por concluso tpor ellos visto el proce
ſo del dicho pleyto ttodos los autos tmeritos
del dieron tpto pronunciaron enel dicho negocio
ſentencia diffinitiva engrado de revista cu
tenor deſſa qual es este que ſe ſigue

En el pleyto que es entre el comun t
prurados de la ciudad de huete tpu
an messia ſupro curador en ſſu nom
bre de la vna parte yel Licenciado
do luys de braca monte fiscal de
ſus magestades en esta ſu corte t
chancelleria de la vna parte yalon
ſo menendez de parada vezino de la dicha ciudad.

delnete-t Alonso Alvarez devilla Real Sempro
curador en su nombre delao tra
Allamos Atento Allos meros
Autos y escriturao-tprovanças·
Auteuo e fechas travdas y pre
sentadas quela sentencia diffin
tiva enestepleyto dada tpro nu
ciada perelp teliden ter Alli Guos
dmos locoydores del avdienci
Adelne magestadeo dequeper
parte delotcho Alonso mendez·
deparada fue suplicado perlaqu
al enefeto lo pronunciamos-tdeclaramos prome
llano pechero que fue vez de enmendar-tqueparala
enmendar la devemos Revocar-trrevocamos-tda
mos por ningima-tdenguno valor ye feto-t ha
ziendo-tdibrando enel dicho pleyto-t cavsa lo que
de justicia deve ser fecho que devemos confirmar
-t confirmamos la sentencia diffintiva enestedho
pleyto dada-tpro nunciada perlos Alcaldes delos·
fijos dalgo desta corte-tnotario del Reyno deto
ledo perla qual enefeto pronunciaron y declararó
aldicho alonso mendez deparada prome fijo dal
go como mas largamente enella secon tiene dequa
per parte del dicho comun-tpueblos dela civdad de
bnete fue Apelado la qual mandamos quesea gu
ardada cumplida y executada y llevada apunta
-tdevida-trecucion conefeto entodo-tpartodo co
mo enella secontiene-tpor Algunas cavsas-trrazo
nes que Allello nos movemos no fazemos condenacion·
decostas contra ninguna malguna delas dichas par
tes en grado deladha suplicacion-tporesta nuestra
sentencia diffintiva engrado de revista juzgando
Alilo pronunciamos-tmandamos el Licenciado
Ramirez dealarcon·doctor peñas·doctor miguel
derribera el Licenciado donjuan de castilla·el li·
cenciado sanchez decortal·Laqual dicha sentencia
fue dada-tpronunciada perlos dichos nuestropre
sidente-to yoreo enladicha civdad de granada
estando faziendo audiencia publica Alurbute-tdos

dia de del mes de dizienbre año del nascimiento de nro sal
vador ihu xpo de mill e qnientos e treynta e siete años
estando presentes los procuradores de amas las ptes
partes e el dicho licenciado lmy e de braca monte nro
procurador fiscal

es pnes de doqnal la par
so mendez de parada pa
dho nro presidente e to
sus testigos vna peticion
nos ptdio e simplico. le
yda carta executoria apa
ta aquella dha sentencia dada e pronunciada por los di
chos nros alldes de los fhos dalgo e notario del rrey
no de toledo y la que dieron e pro nunciaron los dhos
nros oydores en grado de rrevista en favor del ptes
te los fue sentenciados cumplidos y executados
o que sobrello proveyesemos como mas la nra merced fue
se. e por los dichos nro presidente e oydores visto los su
sodhos fue acordado que debiamos mandar dar esta nra
carta executoria de las dichas sentencias librada de los
dhos nros alldes de los fhos dalgo e notario para vos.
los dhos concejos e justicias e dha hartazona nos tobiclo pribie

or que vos mandamos a todos
e a cada uno de vos en vro lu
gares e jurediciones como di
chos es que vayays la dicha sen
tencia de suso en la dicha en
trega e la cumplays e executeys e fa
gays guardar cumplir executar e traer e trayays
a pura debida execucion con efecto en todo e por to-
do segund e como en ellas e en cada una de ellas se contiene

ven guardando los vemphendo los yexecutando los guarde
des & tapadas & mandedes guardar Agora & de Agora en
te en todo & alonso mendez de parada la dicha libra del qua &
posesion del casi della en qel & los dhos su padre & abuelo
el hubieron & tan cumplido & vento dagelas ourtas & franquezas & liber
tades & esenciones q̃ fueron & son & deven ser guardadas
Alos otros omes & hos dal go de la dha ciudad & de las otras
dhas ciudades villas & lugares de los dhos nros Reyes
& señorios & contra el tenor & forma de lo suso dho no vayan ni
pasen ni consientan ir ni pasar Agora ni de Aqui adelan
te en tpo alguno ni por alguna manera q̃ sea de todo bien
& cumplidamente en guisa q̃ le non mengue ende cosa Alguna
na & los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al
so pena de la nra merd & de diez mill mrs para la nra camara
& fisco a cada uno & qualquier de vos q̃ lo contrario hiziere
& demas mandamos Al ome q̃ vos esta dha nra carta
executoria o del dho su traslado signado como dho es
mostrare q̃ vos emplaze q̃ parescades ante los dhos nros Alcaldes
& chancelleria ante los dhos nros Alcaldes & not del dia q̃
vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dha pe
na so la qual mandamos Al qualquier escrivano publico
q̃ para esto fuere llamado q̃ de ende Al q̃ vos la mostrare testi
monio signado con su signo porq̃ nos sepamos en como se cum
ple nro mandado de lo q̃l todo q̃ dho es mandamos dar & dimos
esta dha nra carta executoria escrita en pergamino de cuero & se
llada con nro sello de plomo pendiente en filos de seda Acolores
Dada en la noble & grand ciudad de granada Alveynte & tres
dias del mes de hebrero Año del nascimiento de nro Salvador
ihu xpo de mill & quinientos & treynta & ocho Años — va
escrito sobre Raydo donde dize. consejo. tienen. pre. lope. siempre.
que. y lo. Ante los. una peticion. bacha. vezes q̃ hera o mesmo. dho
tema. Alonso de parada. hunelo del q̃l tenga va. fasta que mrio obi
viendo. hijo dal go. el. dellos. & su padre. ellos. verifica da una

Granada
1538

Lic en.
Morillas

Dr. l. messia
de villafaña

Lic de
prieb

Portzn de la labera torano de sanct Andres mat (tachado) los
(tachado) los hijos dalgo y pdos su mañ a arnez de los dhos alldes
los hijos dalgo & mot pl dho mo & de le d

Carta executoria a pedimento de Alonso mendez de para
da vezino de la ciudad de benete

correg

49

Branner's 70 RACN Bratz Fund

European manuscripts

Carta Sxecutoria apedimiento
de alonso Mendez de Parada
Granada, 1538.

Granada 1538

Mss Miniatures

19775

70.5036